



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCII
TOMO CXLIII

GUANAJUATO, GTO., A 2 DE DICIEMBRE DEL 2005

NUMERO 192

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 252, mediante el cuál, se expide el **Reglamento de la Ley para la Gestión de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato**. 3

ACUERDO Gubernativo Número 136, mediante el cuál, se emiten las normas que establecen los criterios y montos para el pago del Aguinaldo o Gratificación de fin de año, a los servidores públicos que prestan sus servicios en la Administración Pública Centralizada y Paraestatal. 17

RESOLUCION Gubernativa, correspondiente al expediente número (17)-238-F/92, mediante la cuál, se autoriza la venta de los lotes que integran la Novena Etapa de la Primera Sección (Fresnos XI) del Fraccionamiento denominado "Residencial Floresta" del Municipio de Irapuato, Gto. 20

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

CONVOCATORIA de Licitación Pública Nacional número MCE-13/2005, para la adquisición de diversos materiales de construcción, dentro del Programa "Tu Casa FONHAPO". 24

ACUERDO Municipal, mediante el cuál, se autoriza a la Empresa "JEMA Desarrollos Residenciales", S.A. de C.V., el permiso de venta de los lotes que integran la Primera Etapa del Desarrollo en Condominio Horizontal denominado "Santa María Residencial", ubicado al Norte del Municipio de Celaya, Gto. 25

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORONEO, GTO.

DISPOSICIONES Administrativas de Observancia General para Regular la Operatividad y el Servicio del Rastro Municipal de Coroneo, Gto. 29

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cuál, se desafecta del dominio público una fracción del área de equipamiento urbano, identificada como área de donación 3, ubicada en el Fraccionamiento denominado "Las Pérgolas", y su posterior donación a favor del Gobierno del Estado, en el Municipio de Irapuato, Gto. 34

ACUERDO Municipal, mediante el cuál, se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Zona Agrícola de Riego y Silvestre a Zona Habitacional de Densidad Media H2, de la fracción del terreno rústico ubicado en el predio denominado "San Roque", del Municipio de Irapuato, Gto. 36

CONVOCATORIA de Licitación Pública Nacional número PMI-DCP-RM-RR33-FII-2006-LPN-05-001, para contratación del Seguro de Vida para Funcionarios, Personal Activo y Pensionados de la Presidencia Municipal, Seguro de Vida Unico para el Personal Operativo de Seguridad Pública, Tránsito, Transporte y Vialidad, Protección Civil, Bomberos y Cadetes del Instituto de Formación Policial, Aseguramiento del Parque Vehicular propiedad del Municipio y Aseguramiento de Bienes Inmuebles, Palacio Municipal, CECADE, Taller Municipal y Almacén de Bienes y Materiales, del Municipio de Irapuato, Gto.. 37

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cuál, se reforman, adicionan y derogan, diversos Artículos y Fracciones del Reglamento de Tránsito para el Municipio de León, Gto. 40

RESOLUCION Municipal, mediante la cuál, se autoriza la preventa de los lotes que integran la Primera Sección del Fraccionamiento denominado "Colinas de San Francisco" del Municipio de León, Gto. 56

ACUERDO Municipal, mediante el cuál, se autoriza la venta de los lotes que integran la Primera Sección del Fraccionamiento Habitacional denominado "Colinas del Carmen" del Municipio de León, Gto. 60

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

Juan Carlos Romero Hicks, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II, III y XXIV y 79 de la Constitución Política del Estado, y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado.

CONSIDERANDO

En fecha 26 veintiséis del mes de diciembre del año 2002 dos mil dos y al amparo de las disposiciones establecidas en la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 154, Segunda Parte, el Decreto Gubernativo Número 143 relativo a la expedición de la Norma Técnica Ambiental NTA-IEG-003/2001. y el Decreto Gubernativo Número 144 referente al Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Residuos Industriales No Peligrosos.

Con este hecho el Estado de Guanajuato se convirtió en la primera Entidad Federativa, que reguló de manera específica el tema de los residuos que la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente determinaba como competencia de los Estados.

En virtud de la promulgación de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 ocho del mes de octubre del año 2003 dos mil tres, se determinó llevar a cabo un análisis al marco normativo-ambiental en el Estado de Guanajuato a fin de establecer si debía sufrir adecuaciones.

Con base en lo anterior, se presentó la Iniciativa de Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, con el objeto de que se contara con un ordenamiento local que se ocupara de normar a los residuos sólidos urbanos (antes sólidos municipales) y de manejo especial (antes industriales no peligrosos).

Dicha Iniciativa contenía como premisas fundamentales la prevención de su generación, el aprovechamiento de su valor intrínseco, el manejo ambientalmente adecuado y en general la gestión integral de los residuos; permitiendo a su vez, cambiar la errónea idea colectiva de que los residuos se conciban como "basura", concepto que implícitamente lleva la idea de aquello que es "inservible", para sustentar que los residuos tienen por sí mismos un valor intrínseco que puede prolongar su vida útil.

En consecuencia, en fecha 10 diez del mes de mayo del año 2005 dos mil cinco se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, Número 74 setenta y cuatro, Segunda Parte, el Decreto Número 178, que contiene la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato.

Dicho ordenamiento, establece en su artículo Segundo Transitorio la obligación por parte del Ejecutivo de expedir el Reglamento de la misma, a efecto de fortalecer el marco normativo ambiental del Estado de Guanajuato y eficientar su aplicación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 252

Artículo Único.- Se expide el Reglamento de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

**REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS
DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO****TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1o.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés general y tienen por objeto reglamentar la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 2o.- Para la aplicación del presente Reglamento se estará a las siguientes definiciones:

- I.- Diagnóstico Básico:** El diagnóstico básico para la gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- II.- Instituto:** El Instituto de Ecología del Estado;
- III.- Ley:** La Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato;
- IV.- Ley General:** La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- V.- Liberación al Ambiente:** Acción de descargar, inyectar, inocular, depositar, derramar, emitir, vaciar, arrojar, colocar, rociar, pulverizar, abandonar, escurrir, gotear, escapar, enterrar o verter materiales o residuos de manejo especial en cualquiera de los elementos naturales;
- VI.- Padrón:** El Padrón de Empresas de Servicios de Manejo;
- VII.- Procuraduría:** La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado;
- VIII.- Programa Estatal de Residuos:** El Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y
- IX.- Reglamento:** El Reglamento de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 3o.- La aplicación de este ordenamiento compete al Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto y la Procuraduría en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las autoridades municipales, podrán participar como auxiliares de las autoridades estatales en acciones propias de su competencia y con motivo de la aplicación del presente Reglamento, en los términos de los acuerdos o convenios de coordinación que al afecto se suscriban.

Artículo 4o.- Están obligadas a la observancia de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, todas las personas que pretendan realizar o realicen alguna de las etapas del manejo integral de residuos de manejo especial establecidas en el artículo 40 de la Ley, que sean susceptibles de autorización.

Artículo 5o.- Toda persona que inicie un trámite ante el Instituto en las materias que regula este ordenamiento, deberá señalar domicilio en el lugar de residencia del Instituto, a efecto de que se le notifique el sentido del acuerdo o resolución emitida.

Para el caso de que no se señale domicilio, la notificación se hará por estrados.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES ESTATALES

Artículo 6o.- Además de las establecidas en la Ley, el Instituto tendrá las siguientes facultades:

- I.- Formular programas regionales para la prevención y gestión integral de residuos;
- II.- Proporcionar apoyo técnico a los ayuntamientos que así lo soliciten, para la elaboración de los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos;
- III.- Financiar proyectos de investigación y desarrollo de tecnologías, equipos, sistemas y procesos para el manejo integral de residuos, así como para la creación de infraestructura para su almacenamiento, transferencia, tratamiento, reciclaje y disposición final; y
- IV.- Dar asistencia técnica a los ayuntamientos que así lo soliciten, para determinar los costos de las distintas etapas del manejo integral de residuos sólidos urbanos.

Artículo 7o.- Además de las establecidas en la Ley, la Procuraduría tendrá las siguientes facultades:

- I.- Proporcionar apoyo técnico a los ayuntamientos que así lo soliciten, para llevar sus acciones de inspección y vigilancia que corresponda a la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos; y
- II.- Controlar, vigilar e inspeccionar las actividades que realicen los microgeneradores de residuos peligrosos, de conformidad con los convenios que suscriba el Estado con la Federación.

TÍTULO SEGUNDO POLÍTICA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

CAPÍTULO PRIMERO DEL DIAGNÓSTICO BÁSICO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL

Artículo 8o.- El Instituto elaborará el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial a que se refiere el artículo 13 de la Ley, para lo cual podrá tomar en consideración la información que le sea proporcionada por la Procuraduría, las autoridades municipales del Estado, los generadores de residuos y las empresas de servicios de manejo.

Artículo 9o.- El Diagnóstico Básico deberá contener como mínimo la siguiente información:

- I.- Cantidad técnicamente estimada de residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados en cada uno de los municipios del Estado;
- II.- Volúmenes correspondientes a cada una de las clasificaciones establecidas en los artículos 32 y 33 de la Ley, así como sus características físicas, químicas y biológicas;
- III.- Identificación de sitios en donde se lleva a cabo su confinamiento;
- IV.- Descripción de la infraestructura ambientalmente adecuada para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el Estado;
- V.- Evaluación de capacidades institucionales para su gestión integral;
- VI.- Aspectos socioeconómicos y culturales que influyan en la generación, manejo inadecuado, o bien, en la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; y
- VII.- Proyectos de investigación y desarrollo de tecnologías, equipos, sistemas y procesos dirigidos al manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Artículo 10.- La revisión y actualización del Diagnóstico Básico deberá llevarse a cabo por lo menos cada tres años.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 11.- El Instituto formulará y actualizará el Programa Estatal de Residuos con los datos contenidos en el Diagnóstico Básico.

Artículo 12.- El Programa Estatal de Residuos guardará congruencia con lo que se establezca en el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual contendrá como mínimo:

- I.- La política estatal en materia de residuos;
- II.- El Diagnóstico Básico que sirvió de base para su elaboración;
- III.- El marco conceptual y normativo aplicable;
- IV.- Los objetivos generales y específicos;
- V.- Las estrategias financieras, administrativas, económicas y sociales para su implementación;
- VI.- Las metas y acciones necesarias para el logro de sus objetivos;
- VII.- Los mecanismos de coordinación interinstitucional para su desarrollo e implementación; y
- VIII.- Los métodos para su evaluación y actualización.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

Artículo 13.- El Instituto formulará y actualizará el Programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos de Manejo Especial, con los datos contenidos en el Diagnóstico Básico.

Artículo 14.- El Programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos de Manejo Especial definirá los mecanismos para:

- I.- Aplicar los principios de valoración, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos de manejo especial en el Estado;
- II.- Fomentar la prevención y minimización de la generación de los residuos de manejo especial;
- III.- Promover la participación de la sociedad en la elaboración de propuestas e iniciativas para la gestión integral de residuos de manejo especial;
- IV.- Prevenir la contaminación de sitios por disposición o confinamiento de residuos de manejo especial; y
- V.- Fortalecer la investigación y desarrollo científico y tecnológico, a fin de reducir la generación de residuos de manejo especial y llevar a cabo su manejo integral.

Artículo 15.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley, el Programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos de Manejo Especial contendrá:

- I.- La política estatal para la gestión integral de residuos de manejo especial;
- II.- El marco conceptual y normativo aplicable;
- III.- La definición de objetivos generales y específicos para la prevención de la generación y mejoramiento de la gestión de residuos de manejo especial;
- IV.- Las metas y plazos para su cumplimiento;
- V.- Las estrategias financieras, administrativas, económicas y sociales para su ejecución;
- VI.- Los mecanismos de coordinación interinstitucional y vinculación con otros programas similares para su desarrollo e implementación; y
- VII.- Los métodos para llevar a cabo su evaluación y actualización.

CAPÍTULO CUARTO DEL PADRÓN DE EMPRESAS DE SERVICIOS DE MANEJO

Artículo 16.- Con el objeto de que los servicios de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial sean prestados de manera ambientalmente segura y controlada, el Instituto integrará y regulará el Padrón de Empresas de Servicios de Manejo.

Artículo 17.- En el Padrón se inscribirán las personas físicas o morales que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para prestar sus servicios en el Estado.

El Instituto inscribirá en el Padrón a las empresas de servicios de manejo de residuos de manejo especial, al momento en que les expida la autorización para prestar el servicio respectivo, en la que se establecerá su número de registro.

Artículo 18.- Para efectos de su inscripción en el Padrón las empresas de servicios de manejo de residuos sólidos urbanos, deberán presentar al Instituto en el formato que éste determine, la solicitud por escrito que deberá contener la siguiente información y documentación:

I.- Generales del promovente;

II.- Original o copia certificada de la documentación idónea para acreditar la personalidad jurídica con la que promueve y copia simple de identificación oficial con fotografía.

Tratándose de personas físicas, deberán presentar original y copia de una identificación oficial con fotografía, para su debido cotejo;

III.- Copia certificada de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes y del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

IV.- Copia certificada de la autorización expedida por la autoridad municipal correspondiente para prestar los servicios de manejo integral de residuos.

Artículo 19.- Para el caso de que las empresas de servicios de manejo de residuos sólidos urbanos no cuenten con la autorización de la autoridad municipal correspondiente, deberá acreditar al Instituto que su solicitud se encuentra en trámite, en cuyo caso serán inscritas en la modalidad de empresas en trámite de autorización, sin que esta condición las faculte a prestar servicios de manejo de residuos sólidos urbanos.

Artículo 20.- Las empresas de servicios de manejo que no cumplan con lo dispuesto en el artículo 18 del presente Reglamento, serán requeridas para que en un término de veinte días hábiles presenten la información o documentación faltante. De no cumplir en su totalidad con el requerimiento del Instituto, se desechará la solicitud y se tendrá por no presentada.

Artículo 21.- El Instituto en un término no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de que cuente con toda la información y documentación referida en el artículo 18 del presente ordenamiento, resolverá sobre la inscripción de la promovente en el Padrón.

Artículo 22.- La inscripción de empresas de servicios de manejo en el Padrón, tendrá vigencia hasta por el término concedido en la autorización que les haya sido expedida por la autoridad correspondiente.

Las empresas de servicios de manejo de residuos sólidos urbanos, estarán obligadas a notificar al Instituto cualquier cambio relacionado con la información y documentación que hayan presentado para su registro a fin de llevar a cabo la actualización correspondiente.

Artículo 23.- El Instituto cancelará la inscripción en el Padrón cuando la empresa de servicios de manejo:

- I.- Hubiere presentado información que resultara falsa, total o parcialmente;
- II.- Tenga instaurado algún procedimiento administrativo con motivo del manejo de residuos;
- III.- Presente solicitud expresa en ese sentido; y
- IV.- Haya concluido la vigencia, no efectúe el refrendo o sea revocada la autorización en los términos previstos en la Ley

Artículo 24.- El Instituto deberá notificar en un plazo de veinte días hábiles la resolución de la Inscripción en el Padrón, contados a partir de que tenga conocimiento de que se actualice alguna de las hipótesis previstas en el artículo anterior.

Artículo 25.- El Padrón tendrá el carácter de público, por lo que el Instituto pondrá a disposición de los interesados la información de las empresas de servicios de manejo registradas ante el mismo, que a continuación se señala:

- I.- Nombre o razón social, domicilio y etapas de manejo integral de residuos que tienen autorizadas prestar; y
- II.- Vigencia de la o las autorizaciones que les facultan a prestar sus servicios en el Estado.

CAPÍTULO QUINTO DEL REGISTRO DE PLANES DE MANEJO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

Artículo 26.- El Instituto establecerá y mantendrá actualizado un registro de planes de manejo de residuos de manejo especial.

Artículo 27.- Para el establecimiento y actualización del registro de planes de manejo a que se refiere el artículo anterior, los obligados por Ley a la formulación y ejecución de planes de manejo deberán sujetarse a los siguientes lineamientos:

- I.- Presentar al Instituto para su registro, por sí o a través de su representante legal, el plan de manejo debidamente suscrito en medios impreso y digital;
- II.- Notificar al Instituto de cualquier modificación que se realice al plan de manejo registrado; y
- III.- Ratificar anualmente por escrito ante el Instituto, el contenido de su plan de manejo durante el mes en que obtuvo su registro.

Artículo 28.- Una vez presentado el plan de manejo, la notificación de actualización o la ratificación de su contenido, el Instituto dentro de los diez días hábiles siguientes expedirá la resolución correspondiente al trámite realizado.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PLANES DE MANEJO

Artículo 29.- Las propuestas para sustentar el desarrollo de los planes de manejo, a que hace referencia el artículo 20 de la Ley, deberán ser presentadas al Instituto para su validación técnica.

Artículo 30.- El Instituto analizará la factibilidad técnica y operativa de las propuestas que le sean presentadas dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de su presentación, en cuyo término expedirá la resolución correspondiente, en la que podrá:

- I.- Validar técnicamente la propuesta presentada;
- II.- Condicionar la validación técnica, para efecto de que sean realizadas las adecuaciones que procedan en el plazo que señale el Instituto; o
- III.- Negar la validación técnica por no cumplir con lo establecido en el artículo 20 de la Ley.

Artículo 31.- Sin detrimento de lo que se establezca en las normas oficiales mexicanas que al efecto sean expedidas, los planes de manejo deberán contener:

- I.- Los datos generales del generador o empresa responsable de su implementación;
- II.- Los datos generales del o los responsables técnicos de su formulación;
- III.- Los objetivos específicos;
- IV.- El inventario de residuos que estarán sujetos al plan de manejo;
- V.- La descripción de los procedimientos, infraestructura, equipos, maquinaria y vehículos a utilizar para el manejo integral de los residuos;
- VI.- El cronograma de actividades para su implementación y desarrollo; y
- VII.- Los mecanismos de seguimiento y evaluación.

TÍTULO TERCERO DEL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 32.- Para solicitar la autorización de cualquiera de las etapas del manejo integral de residuos de manejo especial que la Ley determina, los pequeños y grandes generadores de dichos residuos o las empresas de servicios de manejo deberán presentar al Instituto, en el formato que éste determine, la siguiente información y documentación:

- I.- Generales del promovente;
- II.- Original o copia certificada de la documentación idónea para acreditar la personalidad jurídica con la que promueve y copia simple de identificación oficial con fotografía. Además el objeto de su constitución deberá comprender el manejo integral de residuos.

Tratándose de personas físicas, deberán presentar original y copia de una identificación oficial con fotografía, para su debido cotejo;

- III.- Original o copia certificada de la documentación idónea para acreditar la disposición legal del o los inmuebles en donde se pretenden manejar los residuos;
- IV.- Copia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes y del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- V.- Licencia de uso de suelo expedida por la autoridad municipal correspondiente, para realizar el almacenamiento, co-procesamiento, tratamiento, reciclaje y disposición final de residuos de manejo especial, en la que deberá estar señalado el fin;
- VI.- Autorización de impacto ambiental, para el caso de que las etapas del manejo integral de residuos que pretende realizar sean las de almacenamiento, co-procesamiento, tratamiento, reciclaje y disposición final de residuos de manejo especial;
- VII.- Descripción del proceso de producción, en el caso de los generadores;
- VIII.- Descripción del manejo que se dará a los residuos;
- IX.- Descripción y acreditación documental de la existencia de infraestructura, vehículos, equipos y maquinaria a utilizar para el manejo de residuos;
- X.- Volumen y naturaleza (características biológicas, físicas y químicas) de los residuos a manejar; y
- XI.- Programa de prevención y atención a contingencias o emergencias ambientales derivadas del manejo de residuos.

Artículo 33.- Cuando la información y documentación a que se refiere el artículo anterior no se presente de manera completa, el Instituto podrá requerir por única vez, para que en un plazo de 20 días hábiles presenten la información adicional necesaria.

El Instituto realizará las visitas técnicas en cualquier momento, a efecto de verificar la veracidad de la información proporcionada.

Artículo 34.- Una vez recibida la información a que se refieren los artículos 32 y en su caso 33 del presente Reglamento, el Instituto emitirá la resolución correspondiente dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes.

En caso de que el Instituto no diere respuesta en el plazo señalado en el párrafo anterior, se tendrá por negando la autorización solicitada.

Artículo 35.- La resolución que emita el Instituto para realizar o prestar cualquiera de las etapas del manejo integral de residuos de manejo especial podrá ser:

- I.- Positiva a la pretensión del promovente siempre y cuando cumpla con lo establecido en los artículos 42 de la Ley y 32 del presente Reglamento;

- II.- Positiva y condicionada al cumplimiento de alguna de las disposiciones establecidas en los artículos 42 de la Ley y 32 de este ordenamiento; o
- III.- Negativa a la pretensión del promovente cuando:
 - a) No cuente con la capacidad técnica u operativa para la realización de la etapa o etapas del manejo integral de residuos para las que solicita la autorización;
 - b) Se contravenga lo establecido en la Ley, el presente Reglamento, normas técnicas ambientales y demás disposiciones aplicables; o
 - c) Exista falsedad en la información o documentación presentada para su trámite de autorización.

Artículo 36.- La autorización que expida el Instituto tendrá una vigencia de un año calendario, independientemente de la fecha en que se expida, subsistiendo sus efectos y condicionantes durante el período en que se tramite su refrendo.

Artículo 37.- El refrendo de autorizaciones para cualquiera de las etapas de manejo integral de residuos de manejo especial, deberán tramitarse dentro del primer bimestre de cada año calendario.

Artículo 38.- Las solicitudes de refrendo deberán presentarse en el formato que determine el Instituto, para lo cual se deberá:

- I.- Ratificar que la información y documentación presentada para el trámite de autorización no ha sufrido ningún cambio o perdido su vigencia;
- II.- Presentar la información y los originales o copias certificadas de aquellos documentos que hayan sufrido algún cambio o modificación o perdido vigencia, en su caso; y
- III.- Presentar carta bajo protesta de decir verdad, de que la información que proporciona es cierta, firmada por el promovente o su representante legal, relacionando los documentos que, en su caso, se presentan.

Artículo 39.- Para los trámites de refrendo de las autorizaciones para el manejo integral de residuos de manejo especial, serán aplicables las disposiciones establecidas en los artículos 33, 34 y 35 del presente ordenamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 40.- Además de cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 36 de la Ley, los pequeños y grandes generadores de residuos de manejo especial, así como las empresas de servicios de manejo que realicen cualquiera de las etapas del manejo integral, deberán observar las siguientes disposiciones en lo que les sea aplicable:

- I.- Elaborar de acuerdo al formato establecido por el Instituto y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 42 de este Reglamento, una bitácora anual de registro que refleje el manejo de los residuos;

- II.- Separar en sitio los residuos, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 32 de la Ley y a los tipos básicos y especificaciones que se prevean en las normas oficiales mexicanas y técnicas ambientales que con ese fin sean expedidas;.
- III.- Acopiar los residuos en contenedores, envases o embalajes que reúnan las condiciones previstas en este Reglamento, en las normas oficiales mexicanas o en las normas técnicas ambientales correspondientes;
- IV.- Almacenar los residuos en áreas que reúnan los requisitos y condiciones que se establezcan en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable;
- V.- Trasladar o transportar los residuos de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, en las normas técnicas ambientales que para ese efecto se expidan y la demás normatividad que resulte aplicable;
- VI.- Co-procesar, tratar, reciclar o dar la disposición final en su caso, a los residuos observando las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII.- Generar un reporte anual del manejo integral de los residuos, con base en la bitácora anual de registro a que hace referencia el presente artículo, mismo que deberá presentar al Instituto en el formato que éste determine dentro del primer bimestre de cada año; y
- VIII.- Las demás que se señalen en el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 41.- Sin detrimento de las obligaciones y responsabilidades que se determinen en la normatividad aplicable, los pequeños y grandes generadores de residuos de manejo especial que opten por contratar a empresas de servicios de manejo para que realicen el manejo integral de los residuos que generen en todas sus etapas, deberán:

- I.- Inscribirse en el registro de generadores que para tal efecto establezca el Instituto; y
- II.- Dar cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo anterior.

Artículo 42.- La bitácora anual de registro servirá de base para la elaboración del reporte anual y deberá ser conservada por lo menos durante el año posterior a aquel en que es elaborada.

La bitácora anual de registro deberá contener como mínimo la siguiente información:

- I.- Volumen y tipo de residuos manejados durante el año correspondiente;
- II.- Etapas del manejo integral que fueron realizadas por cada tipo de residuo, estableciendo las fechas correspondientes; y
- III.- Reporte de las causas y consecuencias de las incidencias acaecidas durante el año correspondiente que involucren a los residuos generados y/o manejados, así como un resumen de las medidas adoptadas para minimizar los efectos adversos al ambiente.

Artículo 43.- El Instituto con motivo de los trámites que ante éste se lleven a cabo, o la Procuraduría

con motivo de las visitas de inspección que realice o de los procedimientos jurídico-administrativos que instaure, podrán requerir en cualquier momento a los obligados la presentación de las bitácoras anuales de registro.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ESPECIFICACIONES PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

Artículo 44.- Para llevar a cabo el acopio de los residuos de manejo especial, se deberá considerar su estado físico, características e incompatibilidad con otros residuos, por lo que deberán emplearse empaques, envases, embalajes y/o contenedores:

- I.- Cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones previstas en las normas técnicas ambientales correspondientes; e
- II.- Identificados, en los términos de las normas técnicas ambientales correspondientes, con el nombre y características del residuo que contengan.

Artículo 45.- Los pequeños y grandes generadores de residuos de manejo especial y las empresas de servicios de manejo, en su caso, deberán destinar un área para el almacenamiento temporal de dichos residuos.

Artículo 46.- Las áreas de almacenamiento temporal de residuos de manejo especial deberán reunir como mínimo, las siguientes condiciones:

- I.- Estar diseñadas para reducir y/o mitigar las condición de riesgo de los residuos ahí almacenados;
- II.- La superficie deberá ser suficiente para contener los residuos de manejo especial, de acuerdo al tiempo de almacenamiento;
- III.- Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
- IV.- Estar techadas y ser de fácil acceso; y
- V.- Contar con los elementos, herramientas y señalamientos de seguridad que permitan prevenir y abatir cualquier circunstancia que ponga en riesgo la integridad de las personas.

Artículo 47.- Queda prohibido almacenar residuos de manejo especial:

- I.- Cuando estos sean incompatibles en los términos de la normatividad aplicable;
- II.- En cantidades que rebasen la capacidad instalada de almacenamiento;
- III.- Dentro de las mismas instalaciones donde se almacenen residuos peligrosos; y
- IV.- En áreas que no reúnan las condiciones previstas en el artículo 46 del presente Reglamento.

Artículo 48.- Los residuos de manejo especial no deberán permanecer almacenados por un período mayor a 180 días naturales, sin que sean reutilizados o sometidos a co-procesamiento, reciclaje, tratamiento o disposición final.

Artículo 49.- Para la transportación o traslado de los residuos de manejo especial, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- I.- Los contenedores, envases o embalajes que en su caso sean utilizados, deberán estar totalmente cerrados a fin de evitar la liberación al ambiente de los residuos transportados;
- II.- Los contenedores, envases o embalajes deberán estar identificados o rotulados de acuerdo al tipo y características del residuo que contengan; y
- III.- Los vehículos que se empleen deberán contar con las siguientes características:
 - a) Estar en óptimas condiciones de operación, tanto físicas como mecánicas;
 - b) Ser de carga o de recolección; y
 - c) Estar cubiertos o cerrados, cuando las características de los residuos de manejo especial requieran permanecer fuera de contacto directo con el medio ambiente.

Artículo 50.- El reciclaje, co-procesamiento y tratamiento de residuos de manejo especial se deberá llevar a cabo de conformidad con las disposiciones que se establezcan en las normas técnicas ambientales que para ese efecto sean expedidas y demás normatividad que resulte aplicable.

Artículo 51.- La disposición final de los residuos de manejo especial se sujetará a lo previsto en este Reglamento, en las normas oficiales mexicanas y técnicas ambientales que al efecto se expidan.

Los sistemas para la disposición final son:

- I.- Celdas especiales en confinamientos controlados;
- II.- Celdas especiales en los rellenos sanitarios; y
- III.- Celdas especiales en sitios autorizados por las autoridades competentes.

Artículo 52.- La selección del sitio, así como el diseño y construcción de sistemas de disposición final deberán sujetarse a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 53.- Una vez depositados los residuos de manejo especial bajo alguno de los sistemas a que se refiere el artículo 51 del presente Reglamento, se deberá presentar al Instituto un reporte con la siguiente información:

- I.- Cantidad, volumen y naturaleza de los residuos industriales no peligrosos depositados;
- II.- Fecha de disposición final;
- III.- Ubicación del sitio de disposición final; y
- IV.- Sistemas de disposición final utilizados para cada tipo de residuo.

Artículo 54.- Ningún residuo de manejo especial, que hubiese sido depositado bajo alguno de los sistemas de disposición final previstos en este Reglamento deberá salir de éste, excepto cuando hubiese sido depositado temporalmente con motivo de una emergencia o contingencia.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se aboga el Decreto Gubernativo número 144, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el día 26 veintiséis del mes de diciembre del año 2002 dos mil dos, mediante el cual se expidió el Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente en materia de Residuos Industriales No Peligrosos.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Guanajuato, Gto., a 1o primero de diciembre del año 2005 dos mil cinco.



JUAN CARLOS ROMERO HICKS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



RICARDO TORRES ORIGEL

EL SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONÓMICO SUSTENTABLE



HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ
SANTILLANA

JUAN CARLOS ROMERO HICKS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77 fracciones II, VII y XXIV de la Constitución Política del Estado y con fundamento en los artículos 9 y 41 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios; 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional y 52 de las Condiciones Generales de Trabajo en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado.

C O N S I D E R A N D O

Conforme con el marco jurídico vigente, el Ejecutivo Local está facultado para emitir el Acuerdo por el cual se otorga la gratificación de fin de año o aguinaldo a los servidores públicos que prestan sus servicios en la Administración Pública Centralizada y Paraestatal.

Por tanto, atendiendo a los principios de legalidad y transparencia, es necesario emitir las normas que establezcan los criterios y montos para el pago del aguinaldo o gratificación de fin de año, a los servidores públicos referidos en el párrafo anterior, con base en las leyes de la materia y demás disposiciones administrativas aplicables que tutelan dicha prestación de seguridad social.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 136

ARTÍCULO PRIMERO.- El aguinaldo o gratificación de fin de año correspondiente al año 2005 será por el equivalente a 45 días de la remuneración que perciben los servidores públicos del Poder Ejecutivo y Entidades de la Administración Pública Paraestatal, por los conceptos de sueldo, ayuda por servicios, gratificación quincenal, quinquenio, apoyo familiar y las cuotas de seguridad social del concepto de previsión social.

En el caso del personal docente de Educación Básica de la Secretaría de Educación, el aguinaldo será equivalente al importe de 40 días de los conceptos de sueldo, despegue salarial, asignación docente genérica, quinquenio, fortalecimiento curricular, licenciatura total, titulación, maestría, doctorado, asignación docente específica y sobresueldo, y adicionalmente recibirán el importe de 47 días del concepto de sueldo.

En el caso del personal de apoyo y de asistencia a la Educación del Subsistema de Educación Básica, el aguinaldo será equivalente al importe de 40 días de los conceptos de sueldo y quinquenio, y adicionalmente recibirán el importe de 46 días del concepto de sueldo.

En el caso del personal docente, de apoyo y de asistencia a la Educación del Subsistema de Educación Media Superior y Superior, el aguinaldo será equivalente al importe de 40 días de los conceptos de sueldo, compensación por años de servicio y efectividad en el trabajo, y adicionalmente recibirán el importe de 14 días del concepto de sueldo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El aguinaldo o gratificación de fin de año del 2005, se cubrirá en un 50% de lo que corresponda, el día 14 de diciembre del presente año y el otro 50% el día 5 de enero del año próximo. En el caso del personal docente, de apoyo y de asistencia a la Educación del Subsistema de Educación Básica y el Subsistema de Educación Media Superior y Superior, el pago se hará en una sola emisión a más tardar el día 14 de diciembre.

ARTÍCULO TERCERO.- El importe del aguinaldo o gratificación de fin de año, se determinará con base a las remuneraciones consignadas en los tabuladores de sueldo del Gobierno del Estado, vigentes a la fecha del primer pago del aguinaldo.

ARTÍCULO CUARTO.- Los servidores públicos que ingresaron con anterioridad al día 3 de enero del presente año, tendrán derecho a la totalidad del aguinaldo o gratificación de fin de año, siempre y cuando no hayan tenido interrupción en el servicio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los servidores públicos que ocuparon dos o más plazas en una o varias Dependencias del Poder Ejecutivo y/o Entidades de la Administración Pública Paraestatal y no tuvieron interrupción en el servicio, tendrán derecho al aguinaldo o gratificación de fin de año, de conformidad con la fecha de ingreso a la primera plaza que ocuparon, tomando como base para el pago del aguinaldo las percepciones de su último nombramiento, siempre y cuando éste tenga carácter de definitivo.

ARTÍCULO SEXTO.- Al servidor público que en la fecha de pago de la primera parte del aguinaldo o gratificación de fin de año se encuentre haciendo una suplencia o tenga un nombramiento con vigencia temporal de una plaza de nivel superior a la suya y no haya tenido interrupción en el servicio, se le cubrirá en forma proporcional el aguinaldo, de acuerdo al tiempo laborado en cada una de las plazas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los servidores públicos que ocuparon dos o más plazas en una o varias Dependencias del Poder Ejecutivo y Entidades de la Administración Pública Paraestatal que hayan interrumpido y reanudado el servicio, tendrán derecho a percibir la gratificación correspondiente de manera proporcional al tiempo laborado, de acuerdo con la percepción en cada una de las plazas que hayan ocupado y por el tiempo efectivamente laborado.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los servidores públicos que causaron alta a partir del 3 de enero del presente año y hasta el 14 de diciembre del año en curso, tendrán derecho a percibir el aguinaldo o gratificación de fin de año, de forma proporcional al tiempo laborado.

En el caso de que dichos servidores públicos hayan ocupado más de una plaza, el aguinaldo se les cubrirá en forma proporcional al tiempo laborado, tomando como base las percepciones de su último nombramiento, siempre y cuando éste tenga el carácter de definitivo; en caso contrario, se cubrirá en forma proporcional al tiempo laborado en cada una de las plazas.

ARTÍCULO NOVENO.- Al servidor público que haya disfrutado de licencias con goce de medio sueldo (licencia médica) se le computará por cada dos días de licencia uno de servicio. En caso de licencias sin goce de sueldo, se deberán descontar los periodos no laborados y se pagará de manera proporcional al tiempo efectivo de servicios.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Al servidor público que durante el año 2005 haya causado baja por renuncia, cese o separación del cargo, tendrá derecho a percibir la parte proporcional correspondiente al tiempo laborado, tomando como base las percepciones de su último nombramiento vigente a la fecha en que se generó el derecho a la prestación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El aguinaldo o gratificación de fin de año se cubrirá a los beneficiarios debidamente acreditados de los servidores públicos que hayan causado baja por fallecimiento, en forma proporcional al tiempo trabajado y tomando como base las percepciones de su último nombramiento vigente a la fecha en que se generó el derecho a la prestación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- A los servidores públicos que causaron alta como pensionistas, el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, deberá cubrirles la parte proporcional del aguinaldo de acuerdo al tiempo que tengan como pensionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Todas las reclamaciones por el pago de aguinaldo o gratificación de fin de año, deberán hacerse por escrito ante las Dependencias del Poder Ejecutivo y/o Entidades de la Administración Pública Paraestatal en las que se prestaron o presten sus servicios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Secretaría de Finanzas y Administración está facultada para aplicar el presente acuerdo y atender cualquier aclaración o inconformidad que se presente ante ella, resolviendo lo que legalmente proceda.

TRANSITORIO

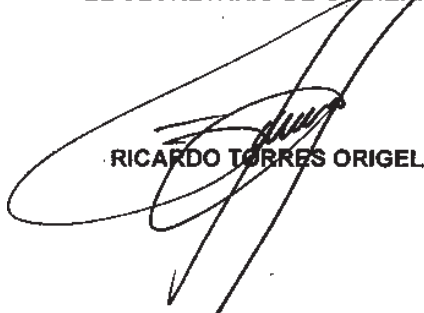
ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 25 veinticinco días del mes de noviembre del año 2005 dos mil cinco.



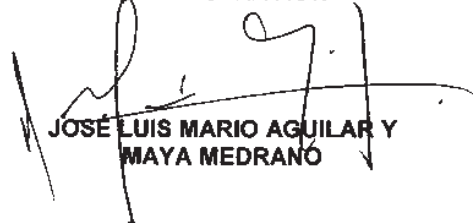
JUAN CARLOS ROMERO HICKS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



RICARDO TORRES ORIGEL

**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN**



**JOSÉ LUIS MARIO AGUILAR Y
MAYA MEDRANO**

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NÚMERO (17)-238-F/92, EN DONDE SE TRAMITÓ EL PERMISO PARA LA VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA **NOVENA ETAPA DE LA PRIMERA SECCIÓN (FRESNOS XI)** DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “**RESIDENCIAL FLORESTA**”, PROPIEDAD DE LA EMPRESA MERCANTIL IRAPUATO INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, UBICADO EN LA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO, Y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- QUE CON FECHA 10 DIEZ DE JULIO DE 1992 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EL CIUDADANO SERGIO RAMÍREZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA MERCANTIL IRAPUATO INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOLICITÓ A LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, LA APROBACIÓN DE TRAZA PARA LLEVAR A CABO EL DESARROLLO DE UN FRACCIONAMIENTO EN UN PREDIO PROPIEDAD DE SU REPRESENTADA, DENOMINADO “**SAN JOAQUÍN**”, UBICADO EN LA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 401,576.00 M2. CUATROCIENTOS UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. ACREDITANDO LA TITULARIDAD DEL INMUEBLE CON LA COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,462 DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS VOLUMEN XVI DÉCIMO SEXTO DE FECHA 9 NUEVE DE JUNIO DE 1992 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, OTORGADA ANTE LA FE DEL CIUDADANO LICENCIADO SALVADOR GUERRERO GONZÁLEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 41 CUARENTA Y UNO DE LA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO, Y SU CORRESPONDIENTE RECTIFICATORIA NÚMERO 517 QUINIENTOS DIECISIETE, DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 1993 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 61 SESENTA Y UNO, LICENCIADO HÉCTOR MATA ÁLVAREZ, EN EJERCICIO LEGAL DEL MISMO PARTIDO JUDICIAL, INSTRUMENTOS QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESA CIUDAD.

SEGUNDO.- QUE UNA VEZ QUE LA PROPIETARIA CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS DE LEY, EL CIUDADANO INGENIERO PEDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, ENTONCES TITULAR DE LA EXTINTA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 1094 MIL NOVENTA Y CUATRO DE FECHA 11 ONCE DE AGOSTO DE 1992 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, APROBÓ LA TRAZA DE LA TOTALIDAD DEL FRACCIONAMIENTO DE REFERENCIA, CLASIFICÁNDOSE COMO HABITACIÓN POPULAR, HABIÉNDOSE COMUNICADO A LA INTERESADA MEDIANTE OFICIO NÚMERO 789 SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DE FECHA 12 DOCE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO.

TERCERO.- QUE POR MEDIO DEL OFICIO NÚMERO 1,723 MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS DE FECHA 22 VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, A SOLICITUD DE LA PROPIETARIA, LA ENTONCES SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, APROBÓ LA MODIFICACIÓN DE LA TRAZA QUE SE REFIERE EL SEGUNDO DE LOS RESULTANDOS DE ESTE INSTRUMENTO.

CUARTO.- QUE CON FECHA 15 QUINCE DE DICIEMBRE DEL 2004 DOS MIL CUATRO, SE PROPORCIONARON A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y TESORERÍA MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO, LOS DATOS NECESARIOS PARA EL CÁLCULO DE LAS CARGAS FISCALES CORRESPONDIENTES A LA NOVENA ETAPA DE LA PRIMERA SECCIÓN (FRESNOS XI)

RESPECTIVAMENTE, MISMAS QUE FUERON CUBIERTAS EN EFECTIVO, SEGÚN SE DESPRENDE DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, CUMPLIENDO ASÍ LA PROPIETARIA CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO Y LA CORRESPONDIENTE PARA LOS MUNICIPIOS, POR LO QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO DFDI/156/2005 DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE MARZO DEL 2005 DOS MIL CINCO, SE LE OTORGÓ LA LICENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN CORRESPONDIENTES.

QUINTO.- QUE EL ÁREA DE DONACIÓN CORRESPONDIENTE A LA ETAPA CUYO PERMISO DE VENTA SE SOLICITA, SE ENCUENTRA UBICADA EN EL RESTO DEL DESARROLLO, LA CUAL SE ESCRITURARÁ EN SU OPORTUNIDAD.

SEXTO.- QUE EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE LA PROPIETARIA PARA OBTENER EL PERMISO PARA LA VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA NOVENA ETAPA DE LA PRIMERA SECCIÓN (FRESNOS XI) DEL MULTICITADO FRACCIONAMIENTO, PERSONAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, PROCEDIÓ A EFECTUAR LA INSPECCIÓN CORRESPONDIENTE, DICTAMINANDO QUE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES, ASCENDÍAN A LA CANTIDAD DE \$1,448,555.16 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 16/100 M. N.), EN LA QUE SE INCLUYE EL INCREMENTO DEL 30% TREINTA POR CIENTO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 64 SESENTA Y CUATRO FRACCIÓN V QUINTA, DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES PARA EL ESTADO, CUYA EJECUCIÓN FUE GARANTIZADA A SATISFACCIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL 2005 DOS MIL CINCO, HABIÉNDOSE OTORGADO PARA TAL EFECTO PÓLIZA DE FIANZA NÚMERO 8887-3914-0001000217 000000 0000 DE FECHA 22 VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL 2005 DOS MIL CINCO, EXPEDIDA POR AFIANZADORA INSURGENTES, SOCIEDAD ANÓNIMA.

SÉPTIMO.- ES MATERIA DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 22,399.24 M2. VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CON VEINTICUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN DOS TRAMOS, QUE DE PONIENTE A ORIENTE MIDEN 48.00 Y 80.31 METROS, CON LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO; AL SUR EN SIETE TRAMOS QUE DE ORIENTE A PONIENTE MIDEN 53.25, 15.00, 40.46, 15.00, 125.79, 13.00 Y 20.00 METROS, CON LA SÉPTIMA ETAPA DE LA PRIMERA SECCIÓN Y CON LOS LOTES 16 DIECISÉIS, 17 DIECISIETE Y 18 DIECIOCHO DE LA MANZANA 8 OCHO; AL ORIENTE EN CUATRO TRAMOS, QUE DE NORTE A SUR MIDEN 47.36, 15.00, 15.00 Y 72.00 METROS, CON LA QUINTA ETAPA DE LA PRIMERA SECCIÓN; Y AL PONIENTE EN ONCE TRAMOS QUE DE SUR A NORTE MIDEN 12.00, 20.00, 18.50, 3.50, 40.00, 16.00, 20.00, 115.42, 15.12, 1.50 Y 30.00 METROS, CON EL RESTO DEL FRACCIONAMIENTO.

OCTAVO.- QUE UNA VEZ QUE FUERON CUBIERTOS LOS REQUISITOS DE LEY, EL CIUDADANO JOSÉ JUSTINO ARRIAGA SILVA, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO DEL ESTADO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4º CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS; Y 26 VEINTISÉIS FRACCIÓN V QUINTA INCISOS A), B) Y F) DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN GUBERNAMENTAL Y LO SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE DE ESTIMARLO CONVENIENTE OTORGUE EL PERMISO PARA LA VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN EL CITADO FRACCIONAMIENTO, Y

C O N S I D E R A N D O :

- I.- QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO A MI CARGO, ES COMPETENTE PARA DICTAMINAR SOBRE EL PERMISO DE VENTA CON GARANTÍA DE LOS LOTES DE AQUELLOS FRACCIONAMIENTOS QUE SIN HABER CONCLUIDO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN HAN GARANTIZADO A SATISFACCIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SU CONCLUSIÓN, SEGÚN LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 5 CINCO FRACCIÓN III TERCERA Y 65 SESENTA Y CINCO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES PARA EL ESTADO Y 90 NOVENTA FRACCIÓN II SEGUNDA DE SU REGLAMENTO.
- II.- QUE LA PROPIETARIA OBTUVO LA APROBACIÓN DE TRAZA DE LA TOTALIDAD DEL DESARROLLO Y LICENCIA DE OBRA, PREVIO PAGO DE LAS CARGAS FISCALES; Y GARANTIZÓ LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES, CUMPLIENDO CON ELLO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 SESENTA Y CUATRO FRACCIONES DE LA I PRIMERA A LA V QUINTA DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES PARA EL ESTADO.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, SE RESUELVE:

PRIMERO.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO A MI CARGO, OTORGA A LA EMPRESA MERCANTIL IRAPUATO INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PERMISO PARA LA VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA **NOVENA ETAPA DE LA PRIMERA SECCIÓN (FRESNOS XI)** DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "**RESIDENCIAL FLORESTA**", UBICADO EN LA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO, MISMOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

LOTES DEL 17 AL 24 INCLUSIVE DE LA MANZANA No. 5
LOTES DEL 1 AL 15 INCLUSIVE DE LA MANZANA No. 6
LOTES 14 Y 15 INCLUSIVE DE LA MANZANA No. 8
LOTES 1 Y 53 INCLUSIVE DE LA MANZANA No. 9
LOTE 1 Y DEL 23 AL 41 INCLUSIVE DE LA MANZANA No. 10
LOTES DEL 1 AL 28 INCLUSIVE DE LA MANZANA No. 11
LOTES DEL 21 AL 40 INCLUSIVE DE LA MANZANA No. 12

LOS LOTES QUE INTEGRAN EL DESARROLLO DE REFERENCIA SE DESTINARÁN A USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR.

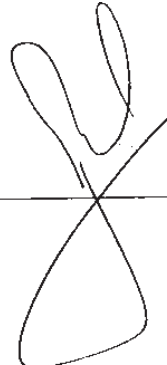
LA FRACCIÓN DEL PREDIO POR AUTORIZAR, CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL A LOTIFICAR DE 22,399.24 M2. VENTIDÓS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CON VEINTICUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS, EQUIVALENTE AL 100% CIEN POR CIENTO; DISTRIBUIDA DE LA SIGUIENTE MANERA: SUPERFICIE VENDIBLE 10,059.82 M2. DIEZ MIL CINCUENTA Y NUEVE METROS CON OCHENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS, EQUIVALENTE AL 44.91% CUARENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y UNO POR CIENTO; ÁREA DE VIALIDAD 4,339.85 M2. CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS, EQUIVALENTE AL 19.38% DIECINUEVE PUNTO TREINTA Y OCHO POR CIENTO; EL ÁREA DE DONACIÓN SE ENCUENTRA UBICADA EN EL RESTO DEL DESARROLLO; ASIMISMO, SE ENCUENTRA INTEGRADA POR UN TOTAL DE 95 NOVENTA Y CINCO LOTES EN 7 SIETE MANZANAS, CLASIFICÁNDOSE COMO HABITACIÓN POPULAR.

SEGUNDO.- EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA O PROMESA DE VENTA SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESTRICTIVAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE LOS COMPRADORES QUE LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LOS AUTORIZADOS, Y QUE LOS MISMOS SE DESTINARÁN A LOS FINES Y USOS PARA LOS CUALES HUBIEREN SIDO APROBADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 41 CUARENTA Y UNO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES PARA EL ESTADO.

TERCERO.- INSCRÍBASE ESTE PERMISO A COSTA DE LA INTERESADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO JUDICIAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO, Y PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESE MUNICIPIO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 66 SESENTA Y SEIS DE LA LEY CITADA.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PROPIETARIA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS NUMERALES 87 OCHENTA Y SIETE Y 88 OCHENTA Y OCHO DE LA LEY EN CITA.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA JUAN CARLOS ROMERO HICKS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 18 DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2005 DOS MIL CINCO.



**JOSÉ JUSTINO ARRIAGA SILVA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
Y HUMANO.**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA MCE-13/2005

De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Estado de Guanajuato, se convoca a las personas físicas y/o morales interesadas en participar en la licitación de carácter Nacional para la adquisición de diversos materiales de construcción dentro del Programa "Tu casa FONHAPO" entre los que se destacan los siguientes:

No de Licitación MCE-13/2005	Costo de las bases \$ 2,100.-	Fecha límite para adquirir bases 05 de Diciembre de 2005	Junta de Aclaraciones 06 de Diciembre de 2005	Presentación y apertura de Ofertas 07 de Diciembre de 2005
------------------------------	-------------------------------	--	---	--

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	Cemento	202	Toneladas
2	Mortero	303	Toneladas
3	Puertas abatibles de 0.90 mts. por 1.90 mts. a 4 luces en la parte superior y entablada en parte inferior perfil 129, calibre 18 en la jamba	202	Piezas
4	Láminas R-72 zintro, color rojo blanco, ondulada y acanalada de 5.00 mts. por 0.80 mts.	1,515	Piezas

- El costo de las bases de la licitación deberá ser cubierto en el horario de 8:00 a 15:00hrs., en la Ventanilla de Ramos Diversos, de la Dirección de Ingresos ubicada en portal Independencia número 101 afijos de la Ciudad de Celaya, Gto., teléfonos (461) 61-8-71-00, 61-2-48-09 fax 61-2-47-85, en caso de realizar el pago con cheque el mismo deberá ser elaborado a nombre de MUNICIPIO DE CELAYA, GTO. y las mismas serán recogidas en la Dirección de Compras ubicada en Emérita Valencia No. 317 Zona Centro, Celaya, Gto. previa la presentación del recibo de pago.

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 06 de Diciembre de 2005, a las 08:00 hrs. en: el Salón Presidenciales ubicado en Portal Independencia No. 101 Celaya.

- La entrega de sobres y apertura de Propuesta Técnica se efectuara el día 07 de Diciembre de 2005, a las 08:00 hrs en: Salón Presidenciales ubicado en Portal Independencia No.101, Celaya.

- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español

- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano

- La totalidad de los bienes materia de la presente deberán ser entregados en cada una de las Comunidades que resultaron beneficiadas en un plazo máximo de 15 días posteriores a la adjudicación del Contrato.

- Una vez entregados los bienes materia del presente, el pago se realizará al 100% a los 21 días posteriores de la presentación de las facturas correspondientes.

Celaya, Guanajuato a 04 de Noviembre de 2005.

El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

EL CIUDADANO JOSÉ RIVERA CARRANZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONCEDE EL ARTÍCULO 115, FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 117, FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y ARTICULO 69, FRACCIÓN II, 202 Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 2005 MEDIANTE ACTA DE AYUNTAMIENTO NO. 66/2005, SE APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO: SE AUTORIZA A LA EMPRESA JEMA DESARROLLOS RESIDENCIALES, S.A. DE C.V., EL PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA PRIMERA ETAPA DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO "SANTA MARIA RESIDENCIAL", UBICADO AL NORTE DE ESTA CIUDAD DE CELAYA, GUANAJUATO.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- QUE EL C.P. JESÚS TORRES RAMOS, DIRECTOR GENERAL DE LA EMPRESA JEMA DESARROLLOS RESIDENCIALES, SOLICITÓ AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CELAYA, GUANAJUATO, LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL DESARROLLO DENOMINADO "SANTA MARÍA RESIDENCIAL", UBICADO AL NORTE DE ESTA CIUDAD DE CELAYA, GTO., OTORGÁNDOSE POR LA PRIMERA ETAPA, MEDIANTE OFICIO NO. 700/DDU-FRACC/2005 DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2005; DESARROLLO EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 169,377.01 METROS CUADRADOS, DENTRO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 160.20, 5.61 Y 2.43 M; CON PARCELA 48, VOLTEANDO HACIA EL NORTE EN LÍNEA QUEBRADA DE 4.24, 131.44, 30.74 Y 18.38 M; CON REGADERA; VOLTEANDO HACIA EL ORIENTE EN 5 LÍNEAS; DE 23.25, 13.04, 12.50, 37.99 Y 12.59 M; CON REGADERA, SUBIENDO HACIA EL NORTE EN 4 LÍNEAS; DE 16.91, 28.75, 6.81 Y 5.01 M; CON REGADERA, PARA VOLTEAR HACIA EL ORIENTE EN 2 LÍNEAS; DE 115.77 Y 4.47 M; CON PARCELA 38, SUBIENDO EN 2 LÍNEAS; DE 26.85 Y 25.72 M; CON REGADERA PARA CONCLUIR HACIA EL ORIENTE EN 91.80 M; CON REGADERA.

AL SUR: UNA LÍNEA QUEBRADA QUE VA DE PONIENTE A ORIENTE EN 114.06 M; CON DREN DE C.N.A., QUEBRANDO EN 4 LÍNEAS; DE 4.83, 94.53, 27.45 M; CON DREN C.N.A. SUBIENDO HACIA EL NORESTE EN 24.99 M; CON PARCELA 74-A Y VOLTEAR HACIA EL SURESTE EN 5.11 M Y 29.63 M; CON PARCELA 74-A Y CONTINUAR LA LÍNEA HACIA EL ORIENTE DE 4 PUNTOS: 47.82, 49.93, 24.93 Y 41.48 CON DREN DE C.N.A.

AL ORIENTE: 128.94 M; CON PARCELA 74-B, DANDO VUELTA HACIA EL NORESTE EN UNA LÍNEA QUEBRADA DE 29.38, 11.79, 1.86, 16.08, 32.37 M; CON BRECHA Y SUBIENDO HACIA EL NORESTE EN 3 LÍNEAS; DE 2.69, 5.70 Y 329.44 M; CON PARCELA 52.

AL PONIENTE: 251.61 M: CON PARCELA 66.

ACREDITANDO LA PROPIEDAD DEL PREDIO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 31029 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2005, ANTE LA FE DEL LICENCIADO JORGE CHAURAND ARZATE, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NO. 39 DEL PARTIDO JUDICIAL DE CELAYA, GUANAJUATO Y LIBRE DE GRAVAMEN.

SEGUNDO.- QUE CON FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2005 EL C.P. J. JESÚS TORRES RAMOS, DIRECTOR GENERAL DE LA EMPRESA JEMA DESARROLLOS RESIDENCIALES, S.A. DE C.V., SOLICITÓ MEDIANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA A ESTE AYUNTAMIENTO, EL PERMISO DE VENTA PARA LOS LOTES QUE INTEGRAN LA **PRIMERA ETAPA** DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO “**SANTA MARÍA RESIDENCIAL**”.

RESULTANDO

PRIMERO.- QUE MEDIANTE OFICIO NO. 416/DDU-FRACC/2005, DE FECHA 28 DE JUNIO DEL 2005, SE OTORGÓ LA APROBACIÓN AL PROYECTO DE TRAZA DEL FRACCIONAMIENTO.

SEGUNDO.- QUE SE OTORGÓ EL PERMISO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA LA PRIMERA ETAPA, MEDIANTE OFICIO NO. 700/DDU-FRACC/2005 DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2005.

TERCERO.- QUE EN CUMPLIMIENTO A QUE LA RESOLUCIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO SEGUNDO, LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA A LA TESORERÍA MUNICIPAL LOS DATOS NECESARIOS PARA EL CÁLCULO DE LAS CARGAS FISCALES CORRESPONDIENTES, MEDIANTE OFICIOS NÚMERO: 695/DDU-FRACC/2005, 696/DDU-FRACC/2005, 697/DDU-FRACC/2005 Y 698/DDU-FRACC/2005.

CUARTO.- QUE EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DEL INTERESADO PARA **OBTENER EL PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA PRIMERA ETAPA DEL DESARROLLO** Y A FIN DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE PARA OBTENER EL PERMISO DE VENTA, SE LLEVÓ A CABO UNA SUPERVISIÓN AL DESARROLLO EN REFERENCIA, OBSERVÁNDOSE QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES OBRAS DE URBANIZACIÓN: AGUA POTABLE 0.0%, DRENAJE 11.8%, INSTALACIÓN 0.0%, GUARNICIONES 0.0%, BANQUETAS 0.0, PAVIMENTACIÓN-ARROYO 12.0%, DICTAMINÁNDOSE QUE **LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN CUENTAN CON UN AVANCE PARA LA PRIMERA ETAPA DEL 23.8%; ESTIMANDO QUE LA OBRA FALTANTE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$2'301,832.97 (DOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 97/100 M.N.),** Y A EFECTO DE GARANTIZAR LA CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN SE OTORGA POR PARTE DE LA PROPIETARIA JEMA DESARROLLOS RESIDENCIALES, S.A. DE C.V., PARA TAL FIN, LA PÓLIZA DE GARANTÍA CON NÚMERO 8887-2538-0001000635 DE AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., CON FOLIO NO. 333476 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2005, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN IV Y ARTÍCULO 49, FRACCIÓN III DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, EN VIGENCIA.

QUINTO.- QUE EL FRACCIONADOR HA EXHIBIDO EL CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVÁMENES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, EN VIGENCIA.

CONSIDERANDO

- I. QUE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CELAYA, GUANAJUATO, ES COMPETENTE PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE PERMISOS DE VENTA DE LOTES DE LOS DESARROLLOS QUE SE ESTABLEZCAN DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN I INCISO N) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 7 Y ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, EN VIGENCIA.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE

PRIMERO.- QUE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO TIENE PARA BIEN APROBAR A LA EMPRESA JEMA DESARROLLOS RESIDENCIALES, S.A. DE C.V., EL **PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA PRIMERA ETAPA DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO DENOMINADO "SANTA MARÍA RESIDENCIAL"**, MISMOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

- LOTE DEL 01 AL 61; INCLUSIVE DE LA MANZANA 5 DESTINADOS A VIVIENDA UNIFAMILIAR.
- LOTE DEL 01 AL 19; INCLUSIVE DE LA MANZANA 6 DESTINADOS A VIVIENDA UNIFAMILIAR.

OTORGANDO PERMISO DE VENTA A UN TOTAL DE 80 LOTES, MISMOS QUE CONSTITUYEN LA PRIMERA ETAPA SEÑALADA.

EL DESARROLLO TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 169,377.01 METROS CUADRADOS, SE INTEGRA POR UN TOTAL DE 437 LOTES; DE LOS CUALES LOS 437 SERÁN PARA VIVIENDAS UNIFAMILIARES, SEÑALANDO QUE EL PRESENTE PERMISO FACULTA ÚNICAMENTE LA VENTA A LOS 80 LOTES UNIFAMILIARES ANTES DESCRITOS, EN EL QUE PODRÁN CONSTRUIRSE 80 VIVIENDAS, CLASIFICÁNDOSE COMO FRACCIONAMIENTO TIPO "RESIDENCIAL A". LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO SE ENCUENTRA DISTRIBUIDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- **SUPERFICIE VENDIBLE** DE 110,430.49 METROS CUADRADOS, CORRESPONDIENTES AL **65.20%**.
- **SUPERFICIE DE BASURA** DE 329.43 METROS CUADRADOS, CORRESPONDIENTES AL **0.19%**.
- **SUPERFICIE DE POZO** DE 500.00 METROS CUADRADOS, CORRESPONDIENTES AL **0.29%**.
- **SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES** DE 18,405.67 METROS CUADRADOS, CORRESPONDIENTES AL **10.87%**
- **SUPERFICIE DE VIALIDADES** DE 37,416.17 METROS CUADRADOS, CORRESPONDIENTES AL **22.09%**.
- **SUPERFICIE COMERCIAL** DE 2,295.25 METROS CUADRADOS, CORRESPONDIENTES AL **1.36%**.

SEGUNDO.- EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, PROMESA DE VENTA O CUALQUIER INSTRUMENTO NOTARIAL EN QUE SE HAGA CONSTAR EL TRASLADO DE DOMINIO DE ALGÚN LOTE INTEGRANTE DEL DESARROLLO, SE DEBERÁ INSERTAR O SEÑALAR LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTE PERMISO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 85 DE LA VIGENTE LEY DE DESARROLLO URBANO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

TERCERO.- EN TODOS LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES EN QUE SE HAGA CONSTAR LA TRANSMISIÓN DE DOMINIO Y EN LAS ESCRITURAS PÚBLICAS, SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESTRICATIVAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE LOS ADQUIRIENTES QUE LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LOS AUTORIZADOS.

CUARTO.- INSCRÍBASE ESTA AUTORIZACIÓN A COSTA DEL SOLICITANTE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PARTIDO JUDICIAL DE CELAYA, GUANAJUATO Y PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DOS VECES EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, EN VIGENCIA.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PROPIETARIO DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 80 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO QUE REGIRÁ EN ESTE MUNICIPIO, ENTRARÁ EN VIGOR EL CUARTO DÍA SIGUIENTE A SU PUBLICACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE OPONGAN AL PRESENTE.

POR LO TANTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES I Y VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA PRESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 14 CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2005 DOS MIL CINCO.


LIC. JOSÉ RIVERA CARRANZA
PRESIDENTE MUNICIPAL




L.A.E. JOSÉ ALFREDO RAMÍREZ VALENZUELA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORONEO, GTO.

EL CIUDADANO JOSÉ ENRIQUE VELÁZQUEZ PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORONEO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II IV INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS DE UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCION I INCISO B) DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL APROBO EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2005 LAS SIGUIENTES:

**“DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL
PARA REGULAR LA OPERATIVIDAD Y EL SERVICIO
DEL RASTRO MUNICIPAL DE CORONEO, GTO.”**

ATENCIÓN

NO PODRA SACRIFICARSE NINGÚN ANIMAL DENTRO DEL RASTRO, SIN PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA.

OBSERVACIONES: REGLAMENTO DE RASTRO PARA EL MUNICIPIO DE CORONEO, GTO., ARTICULOS 8,15,18,26 NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-009-ZOO-1994, 4.1 PROCESO SANITARIO DE LA CARNE LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, CAPÍTULO SEGUNDO, ARTÍCULO 71.

LOS ANIMALES DEBERAN PERMANECER EN LOS CORRALES DE DESCANSO POR UN PERIODO MÍNIMO DE TIEMPO DE 3 (TRES) HORAS PARA QUE REPOSEN Y SEAN INSPECCIONADOS ANTES DE SU SACRIFICIO.

CUANDO SE COMPRUEBE QUE EL GANADO VIENE DE LUGARES CUYA DISTANCIA SEA DE HASTA 50Km, EL TIEMPO DE REPOSO SERA EL SIGUIENTE: BOVINOS (RESES) 12 HORAS, OVINOS(BORREGOS) 6HRS Y PORCINOS (CERDOS) 6HORAS.

ÉL MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA PODRÁ INCREMENTAR EL TIEMPO DE REPOSO, CUANDO LAS CONDICIONES O ESTADO DE LOS ANIMALES LO REQUIERA.

OBSERVACIONES: REGLAMENTO DE RASTRO PARA EL MUNICIPIO DE CORONEO, GTO., ARTICULOS 15,22,26, NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-009-ZOO-1994, 4.7 Y 4.8 PROCESO SANITARIO DE LA CARNE.

A TODO ANIMAL QUE PERMANEZCA EN LOS CORRALES DE DESCANSO DEL RASTRO POR MÁS DE 24 HORAS DEBERA DÁRSELE AGUA Y ALIMENTO DE LO CUAL, SE ENCARGARA PROPIETARIO DEL ANIMAL.

**OBSERVACIONES: REGLAMENTO DE RASTRO PARA EL MUNICIPIO DE CORONEO, GTO., ARTÍCULO 3.
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-009-ZOO-1994, 4.9, PROCESO SANITARIO DE LA CARNE.
REGLAMENTO DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTÍCULO 187.**

ÉL MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA RESPONSABLE DISPONDRA, UNA VEZ REALIZADA LA INSPECCIÓN, EL SACRIFICIO INMEDIATO DE ANIMALES FRACTURADOS O LESIONADOS QUE NO LE PERMITAN ENTRAR POR SÍ SOLO A LAS AREAS DE SACRIFICIO DEL RASTRO.

**OBSERVACIONES: REGLAMENTO DE RASTRO PARA EL MUNICIPIO DE CORONEO, GTO., ARTÍCULO 15.
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-009-ZOO-1994, 6.2, PROCESO SANITARIO DE LA CARNE.**

SERAN CAUSA DE “DETENCIÓN Y DE DECOMISO” LOS ANIMALES QUE ENTREN AL RASTRO MUERTOS, MORIBUNDOS, FEBRILES (FIEBRE) Y ENFERMOS, VACAS A PUNTO DE PARIR Y GANADO RECIÉN VACUNADO.

OBSERVACIONES: REGLAMENTO DE RASTRO PARA EL MUNICIPIO DE CORONEO, GTO., ARTICULOS 15, 37, 43, Y 45.

LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, CAPITULO SEGUNDO, ARTICULO 68.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-009-ZOO-1994, 6.2 PROCESO SANITARIO DE LA CARNE.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-194-SSA1-2002, 6.6.2.3 PRODUCTOS Y SERVICIOS. ESPECIFICACIONES SANITARIAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL SACRIFICIO Y FAENADO DE ANIMALES PARA ABASTO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y EXPENDIO.

LA CANAL, CABEZA Y VISCERAS NO SERAN RETIRADAS DE LAS AREAS DE SACRIFICIO HASTA OBTENER EL RESULTADO FINAL DE LA INSPECCIÓN SANITARIA DEL MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA.

OBSERVACIONES: REGLAMENTO DE RASTRO PARA EL MUNICIPIO DE CORONEO, GTO., ARTICULOS 15 Y 25.

REGLAMENTO DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTÍCULO 233.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-009-ZOO-1994, 7.7, PROCESO SANITARIO DE LA CARNE

A LAS AREAS DE SACRIFICIO SÓLO TENDRAN ACCESO (PERMISO DE ENTRADA) LOS TRABAJADORES DE MATANZA, EL PERSONAL DE INSPECCIÓN SANITARIA (MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA); ASÍ COMO LAS PERSONAS QUE SEAN AUTORIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO.

OBSERVACIONES: REGLAMENTO DE RASTRO PARA EL MUNICIPIO DE CORONEO, GTO., ARTÍCULOS 15 Y 31.

REGLAMENTO DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTÍCULO 154.

REGLAMENTO DE CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, V.2.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-194-SSA1-2002, 6.6.1.7 PRODUCTOS Y SERVICIOS. ESPECIFICACIONES SANITARIAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL SACRIFICIO Y FAENADO

PARA ASEGURAR UNA MAYOR HIGIENE EN LAS VISCERAS ESTAS DEBEN DEPOSITARSE, UNA VEZ QUE SON LAVADAS, EN RECIPIENTES ADECUADOS Y LIMPIOS, POR TAL MOTIVO ES OBLIGATORIO PARA TODO USUARIO QUE CUANDO TRAIGA SU(S) ANIMAL (ES) PARA SACRIFICIO, PROPORCIONEN A LOS MATANCEROS DICHS RECIPIENTES (CAJAS DE PLASTICO, TINAS, BOTES, BOLSAS, ETC.).

OBSERVACIONES: REGLAMENTO DE RASTRO PARA EL MUNICIPIO DE CORONEO, GTO., ARTÍCULO 15.

REGLAMENTO DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CAPÍTULO XI, ARTICULO 216.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-009-ZOO-1994, 14.4, PROCESO SANITARIO DE LA CARNE.

TODA PERSONA QUE TRABAJE EN EL RASTRO ESTA OBLIGADO A CUMPLIR CON TODAS LAS DISPOSICIONES SANITARIAS QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LAS AREAS DE TRABAJO, POR ELLO DEBERA ASISTIR A LOS CURSOS DE BUENAS PRACTICAS DE HIGIENE QUE SE IMPARTIRAN EN LAS MISMAS INSTALACIONES, PREVIO AVISO.

OBSERVACIONES: REGLAMENTO DE RASTRO PARA EL MUNICIPIO DE CORONEO, GTO., ARTÍCULO 29.

REGLAMENTO DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CAPÍTULO VIII ARTÍCULO 203, CAPÍTULO XII, ARTICULOS 221-230.

CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES SANITARIAS ESTABLECIDAS POR LA SECRETARIA DE SALUD, LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y EL REGLAMENTO DE RASTRO PARA EL MUNICIPIO DE CORONEO, GTO., SE LES NOTIFICA A TODOS LOS USUARIOS DEL RASTRO QUE LA ENTRADA A LAS AREAS DE SACRIFICIO ESTA RESTRINGIDA Y SOLO PODRA TENER ACCESO EL PERSONAL AUTORIZADO. TODA HERRAMIENTA, EQUIPO Y MATERIAL SERA DE USO EXCLUSIVO PARA EL PROCESO DE MATANZA, POR TAL MOTIVO PARA LA LIMPIEZA DE LOS VEHICULOS DONDE SON TRANSPORTADOS LOS ANIMALES EN PIE, SE PONE A SU

COMPLETA DISPOSICIÓN LO SIGUIENTE: 1 CUBETA, 1 ESCOBA, 1 MANGUERA Y UNA PALA; TODA PERSONA QUE REQUIERA DEL USO DE ESTAS HERRAMIENTAS DE LIMPIEZA ESTA OBLIGADO A SOLICITARLO Y ENTREGARLO AL ADMINISTRADOR EN PERFECTAS CONDICIONES DE LIMPIEZA.

OBSERVACIONES: REGLAMENTO DE RASTRO PARA EL MUNICIPIO DE CORONEO, GTO., ARTICULOS 8, 15, 31, Y 61.

REGLAMENTO DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTÍCULO 154.

REGLAMENTO DE CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, V.2.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-194-SSA1-2002, 6.6.1.7 PRODUCTOS Y SERVICIOS. ESPECIFICACIONES SANITARIAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL SACRIFICIO Y FAENADO DE ANIMALES PARA ABASTO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y EXPENDIO.

PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ORDENAMIENTO OFICIO No: 110401056691-00/05 EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE GTO., DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO, CON FECHA 09 DE AGOSTO DEL 2005; SE LE NOTIFICA A TODOS LOS USUARIOS LO SIGUIENTE:

SE ELIMINARAN DE LAS CABEZAS, LOS CUERNOS, BELFOS (LABIOS) Y MÁSCARA.

SE ELIMINARAN DE LAS CANALES, LOS ORGANOS REPRODUCTORES DE MACHOS (TESTICULOS, PENE) Y HEMBRAS (UTERO), GLANDULAS MAMARIAS EN PRODUCCIÓN Y ORGANOS DEL APARATO URINARIO (VEJIGAS).

OBSERVACIONES: REGLAMENTO DE RASTRO PARA EL MUNICIPIO DE CORONEO, GTO. ARTÍCULO 15.

REGLAMENTO DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CAPITULO XIII, ARTÍCULO 232.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-194-SSA1-2002, 6.6.2.3 PRODUCTOS Y SERVICIOS. ESPECIFICACIONES SANITARIAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL SACRIFICIO Y FAENADO DE ANIMALES PARA ABASTO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y EXPENDIO.

EL MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA SERÁ LA ÚNICA PERSONA AUTORIZADA PARA DETERMINAR DENTRO DEL RASTRO, SI LA CARNE SIRVE PARA EL CONSUMO HUMANO.

OBSERVACIONES: REGLAMENTO DE RASTRO PARA EL MUNICIPIO DE CORONEO, GTO., ARTÍCULO 15.

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTÍCULO 198.

REGLAMENTO DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTÍCULO 170.

ES UN REQUISITO QUE PARA INGRESAR CUALQUIER ANIMAL AL RASTRO, SE PRESENTE AL ADMINISTRADOR LA GUIA DE TRANSITO PARA QUE SE PUEDA LLEVAR ACABO EL SACRIFICIO.

OBSERVACIONES: REGLAMENTO DE RASTRO PARA EL MUNICIPIO DE CORONEO, GTO., ARTICULOS 15, 24, 26.

LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO ARTÍCULO 72.
REGLAMENTO DE LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO ARTICULOS 12, 45 Y 59.
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-194-SSA1-2002, 6.6.2.1 PRODUCTOS Y SERVICIOS. ESPECIFICACIONES
SANITARIAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL SACRIFICIO Y FAENADO DE ANIMALES PARA
ABASTO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y EXPENDIO.
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-009-ZOO-1994, PROCESO SANTARIO DE LA CARNE.

A TODOS LOS USUARIOS DEL RASTRO MUNICIPAL DE CORONEO, GTO. SE LES RECUERDA
QUE EL HORARIO DE ENTRADA DE LOS ANIMALES PARA SACRIFICIO DEL DÍA ES HASTA LAS
12:30 HRS P.M. LOS ANIMALES QUE LLEGUEN DESPUES Y HASTA LAS 17:00 HRS P.M. SERAN
SACRIFICADOS HASTA EL DÍA SIGUIENTE.
SE LES RECUERDA QUE POR DISPOSICIÓN DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE
GUANAJUATO LOS ANIMALES DEBEN GUARDAR REPOSO POR UN TIEMPO MÍNIMO DE 3HRS
AUNQUE VENGAN DE LUGARES CERCANOS.
TODOS LOS ANIMALES DEBEN SER INSPECCIONADOS ANTES DE SER SACRIFICADOS.

ESPERANDO SU AMABLE COMPRENCIÓN Y COLABORACIÓN.

GRACIAS

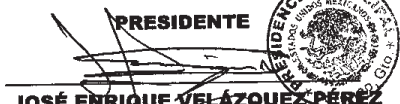



OBSERVACIONES: REGLAMENTO DE RASTRO PARA EL MUNICIPIO DE CORONEO, GTO., ARTICULOS 27, 28
Y 32.
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-009-ZOO-1994, 4.7 Y 4.8 PROCESO SANITARIO DE LA CARNE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- LAS PRESENTES DISPOSICIONES ENTRARÁN EN VIGOR EL CUARTO DÍA
SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO Y
ESTARÁN VIGENTES HASTA QUE SE DICTEN LAS SUBSECUENTES QUE LOS DEROGUEN, ADICIONEN
Y/O REFORMEN.

SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LAS
PRESENTES.

POR LO TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN
VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE ÉL
DEBIDO CUMPLIMIENTO.

PRESIDENTE

C. JOSÉ ENRIQUE VELÁZQUEZ PÉREZ

SECRETARIO

LIC. ALBERTO FELIPE MONDRAGÓN PÉREZ


PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

EL CIUDADANO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIÓN XII DE LA PARTICULAR DEL ESTADO; 69, FRACCIÓN II, INCISO E), Y FRACCIÓN IV, INCISOS F) Y G), 170 Y 177 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, FACULTA AL AYUNTAMIENTO PARA ACORDAR EL DESTINO DE SUS BIENES INMUEBLES, DESAFECTAR AQUELLOS QUE SEAN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO Y EMITIR RESOLUCIONES QUE AFECTEN SU PATRIMONIO. EN SESIÓN 62 ORDINARIA, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2005, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

- I.- DESAFECTAR DEL DOMINIO PÚBLICO UNA FRACCIÓN DEL ÁREA DE EQUIPAMIENTO URBANO, IDENTIFICADA COMO ÁREA DE DONACIÓN 3, UBICADA EN EL FRACCIONAMIENTO "LAS PÉRGOLAS" DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE **2,427.999 M²**, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:
 - AL NORTE:** 78.77 MTS., CON RESTO DEL ÁREA DE EQUIPAMIENTO URBANO, OCUPADA POR UNA CALLE O PRIVADA QUE DA ACCESO A INMUEBLES COLINDANTES;
 - AL SUR:** 79.07 MTS., CON TERRENO QUE FORMÓ PARTE DEL MISMO PREDIO Y ÁREA DE EQUIPAMIENTO URBANO 2;
 - AL ORIENTE:** 29.33 MTS., CON RESTO DEL PREDIO PROPIEDAD DE LA C. ROSA MARÍA ILSE ZÁRATE SCHULZE, ACTUALMENTE PRIVADA SAN JOSÉ Y
 - AL PONIENTE:** 32.23 MTS., CON CALLE SIN NOMBRE O CALLE GUANAJUATO.
- II.- DONAR LA SUPERFICIE DE **2,427.999 M²**, DEL TERRENO DESCRITO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SEG, DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA LA ESCUELA PRIMARIA "JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ".
- III.- REVERTIR AL PATRIMONIO MUNICIPAL, EL INMUEBLE CON TODAS LAS INSTALACIONES QUE EN EL SE ENCUENTREN O EDIFIQUEN, SI EL DONATARIO LE DIERE UN USO DIFERENTE AL SEÑALADO EN EL PUNTO ANTERIOR; O BIEN SI NO COMIENZA LA CONSTRUCCIÓN EN EL TÉRMINO DE UN AÑO, O SI NO LA CONCLUYE EN UN LAPSO NO MAYOR DE DOS AÑOS, CONTADOS AMBOS TÉRMINOS, A PARTIR DEL CUARTO DÍA POSTERIOR A LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO.
- IV.- DESE DE BAJA DEL PADRÓN INMOBILIARIO MUNICIPAL LOS BIENES INMUEBLES OBJETO DEL PRESENTE ACTO DE DOMINIO.
- V.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL CUARTO DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES I Y VI Y 185-A DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 19 DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2005 DOS MIL CINCO.



ING. JOSÉ DE JESÚS FÉLIX SERVÍN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



~~C. LUIS ANDRÉS GUTIÉRREZ~~
~~PRESIDENTE MUNICIPAL~~



SECRETARIA



EL C. LUIS VARGAS GUTIERREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN II INCISOS B) E I) Y 202 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO, EL H. AYUNTAMIENTO EN SESIÓN NÚMERO 54 ORDINARIA, DE FECHA 14 DE JULIO DE 2005, SE APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE ZONA AGRÍCOLA DE RIEGO Y SILVESTRE A ZONA HABITACIONAL DE DENSIDAD MEDIA H2 DE LA FRACCIÓN DEL TERRENO RUSTICO UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO "SAN ROQUE" DE ESTE MUNICIPIO, CON UNA SUPERFICIE DE 26-70-24 HAS., QUE COLINDA: AL NORTE: CON LINEA MUY IRREGULAR, QUE CONSTA DE 16 TRAMOS CON EL RIO Y EJIDO DE SAN ROQUE; AL SUR: CON CAMINO REAL; AL ORIENTE: CON LINEA IRREGULARA QUE CONSTA DE 07 TRAMOS CON PROPIEDAD DE JESÚS AGUIRRE Y CON EL CAMINO A SAN ROQUE; Y AL PONIENTE: CON LINEA QUEBRADA DE 42 TRAMOS, CON EL EJIDO DE SAN ROQUE, DICHA SUPERFICIE SE UBICA AL SUR-ORIENTE DE LA MANCHA URBANA, EN EL QUE SE PRETENDE LLEVAR A CABO UN DESARROLLO HABITACIONAL, SOLICITUD PRESENTADA POR LA C. JUANA SUSANA GOMEZ HERNANDEZ.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL CUARTO DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES I Y VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2005 DOS MIL CINCO.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO


C. LUIS VARGAS GUTIERREZ



EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ING. JOSÉ DE JESÚS FÉLIX SERVÍN





SECRETARIA

LA DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL DEPENDENCIA ADSCRITA A LA COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO LA CONVOCANTE, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 194º, FRACCIÓN I, IV, V Y 195º DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTÍCULO 1º, CAPITULO ÚNICO, TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, ARTICULO 24º, CAPITULO SEGUNDO DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN, ARTICULOS 48º, 49º Y 50º CAPITULO SEGUNDO, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, ARTÍCULOS 51º AL 57º, SECCIÓN PRIMERA DE LA CONVOCATORIA Y LAS BASES, ARTÍCULOS 58º AL 60º SECCIÓN SEGUNDA DE LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, ARTÍCULOS 61º AL 68, SECCIÓN TERCERA DE LA EVALUACIÓN Y FÁLLO Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, INVITA A TODOS LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA PRIMERA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PMI-DCP-RM-RR33-FII-2006-LPN-05-001 QUE SE LLEVARÁ A CABO EN ESTE MUNICIPIO CUYO NUMERO SE INDICA EN LAS BASES DE ESTA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE VIDA PARA FUNCIONARIOS, PERSONAL ACTIVO Y PENSIONADOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SEGURO DE VIDA ÚNICO PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VIALIDAD, PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS Y CADETES DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN POLICIAL, ASEGURAMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y EL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES; PALACIO MUNICIPAL, CECADE, TALLER MUNICIPAL Y ALMACÉN DE BIENES Y MATERIALES, LOS CUÁLES SERÁN SUFRAGADOS CON RECURSOS MUNICIPALES Y DEL RAMO XXX III FONDO II PARA EL EJERCICIO 2006.

CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL						
Numero del concurso	Descripción de los Seguros y Aseguramientos a contratar	Costo de las Bases	Entrega de las Bases	Fecha de Adjudicación	Ambiento Presencial Técnico y Económico	Fallo
PMI-DCP-RM-RR33-FII-2006-LPN-03-003	1. Seguro de vida para Funcionaria, Personal Activo y Pensionados de la Presidencia Municipal	\$1,414.00	Jueves 15 y Viernes 16 de Diciembre del 2005.	Martes 15 de Enero del 2006 a las 11:00 Horas.	Martes 17 de Enero del 2006 a las 12:00 Horas.	Lunes 23 de Enero del 2005 a las 11:00 Horas.
	1. Seguro de Vida unico para el personal operativo de Seguridad Pública, Tránsito, Transporte y Vialidad, Protección Civil, Bomberos y Cadetes del Instituto de Formación Policial.					
	1. Aseguramiento del Parque Vehicular propiedad del Municipio					
	1. Aseguramiento de los Bienes Inmuebles; Palacio Municipal, CECADE, Taller Municipal y Almacén de Bienes y Materiales					

1. VIGENCIA DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

LOS CUATRO SEGUROS CONTRATADOS; SEGURO DE VIDA PARA FUNCIONARIOS, PERSONAL ACTIVO Y PENSIONADOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SEGURO DE VIDA ÚNICO PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VIALIDAD, PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS Y CADETES DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN POLICIAL, ASEGURAMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES; PALACIO MUNICIPAL, CECADE, TALLER MUNICIPAL Y ALMACÉN DE BIENES Y MATERIALES, DARÁN INICIO A PARTIR DEL **05 DE FEBRERO DEL 2006** A LAS 12:00 HORAS Y HASTA EL **05 DE FEBRERO DEL 2007** A LAS 12:00 HORAS. LA ASIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS Y ASEGURAMIENTOS SOLICITADOS, SOLO PODRÁN ADJUDICARSE AL LICITANTE PARTICIPANTE QUE ÚNICAMENTE PRESENTE EN SUS PROPUESTA TÉCNICA Y ECONOMICA, LAS CUATRO PARTIDAS DE SEGUROS Y ASEGURAMIENTOS SOLICITADOS.

2. LUGAR Y FECHA DE ENTREGA DE LAS CARTAS DE CONSENTIMIENTO.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS CONTRATADA DEBERÁ ENTREGAR PARA EL **VIERNES 03 DE FEBRERO DEL 2006** EN LA DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL, UBICADAS EN EL INTERIOR PLANTA BAJA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LAS CARTAS DE CONSENTIMIENTO CON LOS NOMBRES DE LOS FUNCIONARIOS, PERSONAL ACTIVO Y PENSIONADOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PERSONAL OPERATIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VIALIDAD, PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS Y CADETES DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN POLICIAL, EN SUS CASOS APLICABLES. LO ANTERIOR PARA AGILIZAR LA DESIGNACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y LOS TRÁMITES DE SU ASEGURAMIENTO.

3. PUBLICACIÓN EN MEDIOS ESCRITOS Y ELECTRÓNICOS DE LA CONVOCATORIA.

LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA REFERENTE AL CONCURSO, SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA **MARTES 13 DE DICIEMBRE DEL 2005**. EN LOS PERIÓDICOS SOL DE MEXICO, AM Y EL CORREO. LAS BASES DEL CONCURSO SE PONDRÁN A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO www.irapuato.gob.mx.

4. COSTO Y ENTREGA DE LAS BASES PARA EL CONCURSO.

EL COSTO DE LAS BASES SERÁ DE **\$1,414.00 (MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 MN)**. EL PAGO DE ESTAS BASES SE REALIZARÁ EN EL ÀREA DE CAJAS DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS (TESORERIA MUNICIPAL) UBICADAS EN EL INTERIOR PLANTA BAJA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EN EL SIGUIENTE HORARIO DE 9:30 A 13:00 HRS, LOS DÍAS **JUEVES 15 y VIERNES 16 DE DICIEMBRE DEL 2005**. LA ENTREGA DE LAS BASES PARA EL CONCURSO SE REALIZARÁ DURANTE ESOS MISMOS DIAS, EN LA DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL CON EL ASC EDUARDO AVILA PALACIOS, COORDINADOR DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, EN EL SIGUIENTE HORARIO DE LAS 10:00 A LAS 13:00 HRS. TODOS LOS INTERESADOS EN ADQUIRIR LAS BASES DEL CONCURSO LO PODRÁN REALIZAR YA SEA EN LAS CAJAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Ó A TRAVÉS DE DEPOSITO BANCARIO A LA CUENTA DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO DE LA INSTITUCIÓN BANORTE CUENTA CLABE 0722 2200 1577 1321 77 SUCURSAL 4101 PLAZA IRAPUATO. Ó MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO MISMO QUE DEBERÁ SER ENTREGADO EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE EGRESOS SITUADA EN LA PARTE BAJA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CON EL C.P JOSE LUIS ARRIAGA GUADARRAMA EN HORARIO DE LAS 09:00 A LAS 13:00 HORAS

5. RECEPCIÓN DE PREGUNTAS FORMULADAS POR LOS PARTICIPANTES.

TODAS LAS PREGUNTAS RELACIONADAS CON LAS BASES DEL CONCURSO, PODRÁN SER ENVIADAS A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRONICO edavila@irapuato.gob.mx ó POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL, UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N ZONA CENTRO PLANTA BAJA, ENTRE LAS CALLES DE RAMÓN CORONA Y FERNANDO DÁVILA, EN ATENCIÓN AL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMINETOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO. DICHAS PREGUNTAS SE RECIBIRÁN ÚNICAMENTE EL **MIÉRCOLES 21 DE DICIEMBRE DEL 2005**, DE LAS 10:00 HASTA LAS 14:00 HORAS. EL TELÉFONO DONDE PODRÁN ENVIAR SUS PREGUNTAS SON: 01 (462) 60 6 99 99 EXTENSIONES 1610 Y 1611 CONFIRMANDO SU ACUSE DE ENVÍO CON LA C. GUADALUPE GONZÁLEZ JASSO, MA. DEL CARMEN RIVAS MARTÍNEZ O CON EL ASC. EDUARDO AVILA PALACIOS DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL.

6. JUNTA DE ACLARACIONES

SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA **MARTES 10 DE ENERO DEL 2006 A LAS 11:00 HRS**, EN EL "SALÓN JUÁREZ", UBICADO EN LA PLANTA ALTA INTERIOR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, ENTRE LAS CALLES DE RAMÓN CORONA Y FERNANDO DÁVILA, ZONA CENTRO, FRENTE AL JARDÍN PRINCIPAL TELÉFONO 01 (462) 60 6 99 99 EXTENSIONES 1610 Y 1611.

7. RECEPCIÓN DE LOS SOBRES CON LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS.

LOS LICITANTES PARTICIPANTES AL CONCURSO, DEBERÁN ENTREGAR SUS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS EN SOBRES CERRADOS Y EN CARPETAS DE 3 AGOLLAS EL DÍA **MARTES 17 DE ENERO DEL 2006, DE LAS 11:25 HORAS A LAS 11:55 HORAS**, EN EL "SALÓN JUÁREZ" UBICADO EN LA PLANTA ALTA, INTERIOR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

8. APERTURA DE LOS SOBRES CON LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS.

LA APERTURA DE LOS SOBRES CON LAS OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICAS TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL "SALÓN JUÁREZ", UBICADO EN LA PLANTA ALTA INTERIOR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EL DÍA **MARTES 17 DE ENERO DEL 2006 A LAS 12:00 HORAS**.

9. FALLO.

TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL "SALÓN JUÁREZ", UBICADO EN LA PLANTA ALTA INTERIOR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EL DÍA **LUNES 23 DE ENERO DEL 2006 A LAS 11:00 HORAS**. LA TESORERIA MUNICIPAL DE IRAPUATO REALIZARÁ EL PAGO TOTAL DE LOS SEGUROS Y ASEGURAMIENTOS CONTRATADOS, A PARTIR DE LOS 10 DIAS HÁBILES POSTERIORES AL HABER ENTRADO EN VIGENCIA LOS SEGUROS CONTRATADOS. ES DECIR EL **VIERNES 17 DE FEBRERO DEL 2006**.

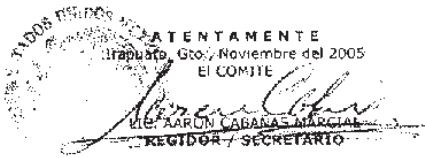
10. FIRMA DEL PEDIDO O CONTRATO

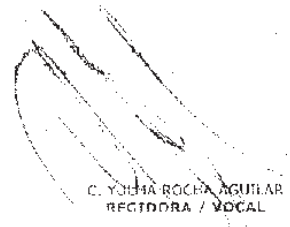
EL REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA CONTRATADA DEBERÁ PRESENTARSE A FIRMAR EL CONTRATO EL DÍA **LUNES 30 DE ENERO DEL 2006**, DE LAS 14.00 A LAS 15:00 HORAS, EN LAS OFICINAS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, UBICADAS EN EL INTERIOR, PLANTA BAJA, DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ATENTAMENTE

Irapuato, Gto., Noviembre del 2005
EI COMITE


C. VICTOR MANUEL ROJAS MORETT
REGIDOR / PRESIDENTE


ATENTAMENTE
Irapuato, Gto., Noviembre del 2005
EI COMITE
C. AARÓN CABANAS MARCIAL
REGIDOR / SECRETARIO


C. YOHANA ROCHA AGUILAR
REGIDORA / VOCAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.

EL CIUDADANO RICARDO ALANIZ POSADA, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN I INCISO b), 141 FRACCIÓN VIII, 202 y 204 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 17 DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2005, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se **reforman** la fracción VII del artículo 3; los artículos 4, 10; el párrafo primero y la fracción VI del artículo 16; el inciso b), del apartado 1 de la fracción I, y el apartado 2 de la fracción II del artículo 18; el párrafo primero del artículo 25; el párrafo segundo del artículo 30; el artículo 33; el párrafo primero del artículo 34; el artículo 37; los párrafos primero y segundo del artículo 49; la fracción II del artículo 59; el párrafo segundo del artículo 62; las fracciones I y IV del artículo 63; el artículo 64; el párrafo primero del artículo 66; los artículos 84, 87, 107; los párrafos primero y segundo del artículo 116; el artículo 125; la fracción III del artículo 132; la fracción I y el párrafo segundo, pasando a ser el párrafo cuarto, del artículo 133; los párrafos primero y segundo del artículo 133 A; los artículos 145, 146; el párrafo primero y la fracción I del artículo 147, y el artículo 148; **se adicionan** un párrafo segundo al artículo 10; un inciso f) al apartado 8 de la fracción II del artículo 18; un párrafo segundo al artículo 57; un párrafo segundo al artículo 64; un nuevo párrafo segundo al artículo 83, pasando a ser el actual el párrafo tercero; un inciso D) al artículo 91; un nuevo párrafo segundo, pasando a ser el actual el párrafo tercero del artículo 116; los párrafos tercero y cuarto al artículo 133; los párrafos tercero y cuarto al artículo 133 A; las fracciones I y II al artículo 146; y los párrafos segundo y tercero al artículo 147; y **se derogan** el inciso f) del apartado 3, el inciso g) del apartado 6, y el inciso g) del apartado 7, todos de la fracción II del artículo 18; las fracciones I, II, III y IV del párrafo primero del artículo 49; los artículos 52 y 67; todos del Reglamento de Tránsito para el Municipio de León, Guanajuato, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- La Dirección de Tránsito Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a VI.-

VII.- Detener y dejar a disposición de la autoridad competente a las personas, vehículos u objetos involucrados en hechos de tránsito de los que se deduzca probable responsabilidad, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

Los vehículos detenidos por el motivo a que se refiere el párrafo anterior serán depositados en los lugares autorizados por la Dirección.

VIII.- a X.-

ARTÍCULO 4.- Son autoridades de Tránsito en el Municipio de León:

- I.- El Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Secretario del Ayuntamiento;
- IV.- Subsecretario de Seguridad Pública;
- V.- Director de Tránsito Municipal;
- VI.- Director Operativo;
- VII.- Director Administrativo;
- VIII.- Director Técnico; y,
- XI.- El personal operativo siguiente: Comandantes, Oficiales, Suboficiales, Agentes de Primera y Agentes de la Dirección.

ARTÍCULO 10.- Los vigilantes de vehículos en las vías públicas que voluntariamente se dedican a esta actividad, acatarán las disposiciones del presente ordenamiento y atenderán las recomendaciones que el personal operativo de la Dirección de Tránsito les haga.

Para los efectos de la sanción se atenderá a lo dispuesto en el capítulo de las faltas del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de León, Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones y obligaciones del Personal Operativo de la Dirección de Tránsito:

I.- a V.-

VI.- Detener la marcha de un vehículo cuando se detecte que el conductor presenta falta de coordinación motora, signos de encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas o bajo el influjo de drogas, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes, presentando al conductor sin demora ante el médico legista para que este determine el estado en que se encuentra;

VII.- a IX.-

ARTÍCULO 18.- Los vehículos se clasificarán de la siguiente manera:

- I.- Por su peso:
 - 1.- Ligeros
 - a)
 - b) Cuatrimotos, motocicletas, motonetas y bicimotos.
 - c) a d)
- 2.-
 - a) a g)

II.- Por su tipo, en:

1.-

2.- Cuatrimotos, motocicletas y motonetas de más de 50 cm³.

3.-

a) a e)

f) DEROGADO

4.- a 5.-

6.-

a) a f)

g) DEROGADO

7.-

a) a f)

g) DEROGADO

8.-

a) a e)

f) De tracción animal.

III.- En razón del

a) a f)

ARTÍCULO 25.- Todo vehículo que circule en el territorio municipal deberá portar dos placas legalmente autorizadas, engomado, tarjeta de circulación vigente y comprobante de verificación vehicular correspondiente al periodo actual o, en su defecto, el permiso correspondiente para circular sin los mismos, expedido por la autoridad competente.

Las características

ARTÍCULO 30.- Los vehículos automotores de cuatro o más ruedas.

Estas luces deberán instalarse simétricamente en un mismo nivel con la mayor separación posible con respecto a la línea del centro del vehículo. Otra lámpara posterior deberá estar colocada de tal manera que ilumine con luz blanca la placa de circulación y la haga claramente visible y encender simultáneamente con las lámparas rojas posteriores.

ARTÍCULO 33.- Los vehículos automotores deberán estar provistos de lámparas direccionales en el frente y en la parte posterior de los mismos que, mediante la proyección de luces intermitentes, indique la intención de dar vueltas o hacer cualquier movimiento para cambiar la dirección, alcanzar o rebasar otro vehículo. Tanto en el frente como en la parte posterior, dichas lámparas deberán estar montadas simétricamente a un mismo nivel. Las lámparas delanteras deberán emitir una luz blanca o ámbar y las posteriores color rojo o ámbar.

ARTÍCULO 34.- Son vehículos de emergencia los destinados al servicio de bomberos, ambulancias, protección civil, tránsito y policía, los cuales portarán los colores de la corporación correspondiente, debiendo usar además sirena y torreta roja, salvo los vehículos de tránsito y policía que deberán portar torreta roja y azul. Las unidades de tránsito podrán portar torreta de color ámbar con señales cintilantes.

Los conductores.

Estos dispositivos.

ARTÍCULO 37.- Los vehículos automotores que transiten por las vías públicas del municipio deberán estar provistos de un sistema de frenos delanteros y traseros, que se conservará siempre en buen estado de funcionamiento y que pueda ser fácilmente accionado por su conductor.

ARTÍCULO 49.- La clasificación de las licencias para conducir vehículos de motor será la que establece la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato.

I.- a IV.- DEROGADAS

Queda prohibido conducir vehículos de tipo diferente a los autorizados en la licencia que exhiba el conductor. Las licencias o permisos para manejar expedidos en otras entidades federativas o en el extranjero, serán válidos siempre y cuando se encuentren vigentes.

Queda prohibido

ARTÍCULO 52.- DEROGADO.

ARTÍCULO 57.- Los usuarios de las vías públicas

Las autoridades de tránsito podrán recoger de la vía pública y depositarlos en los lugares autorizados, cualquier objeto que haya sido colocado con el fin de apartar espacios o lugares de estacionamiento así como aquellos colocados sobre la banqueta y que entorpezcan el paso de peatones.

ARTÍCULO 59.- Las autoridades de tránsito

Para obtener la autorización respectiva

I.-

II.- Indicar día, hora de inicio y término del evento, así como el número de personas y vehículos participantes;

III.-

IV.-

En la autorización

ARTÍCULO 62.- Los vehículos

La anterior disposición quedará sujeta a las excepciones que las circunstancias exijan, de acuerdo al dictamen previo de ingeniería de tránsito.

ARTÍCULO 63.- Los conductores

I.- Deberán circular por el carril que determine la Dirección de Tránsito Municipal, o en su defecto, por el carril derecho. Los vehículos destinados al transporte público de personas que se encuentren fuera de servicio, podrán circular por el carril inmediato a estos;

II.- a III.-

IV.- Los autobuses foráneos circularán por las vialidades que señale la Dirección de Tránsito Municipal en coordinación con la Dirección General de Transporte; estos autobuses no podrán hacer paradas para ascenso o descenso durante su trayecto a la terminal autorizada. Los autobuses de servicios especiales o turísticos, circularán en los horarios y vialidades que señale la Dirección de Tránsito Municipal.

Para las maniobras

ARTÍCULO 64.- El conductor de un vehículo se sujetará con ambas manos al volante o control de la dirección y no llevará entre sus brazos a personas, animales u objeto alguno, quedando por lo tanto prohibido el uso de equipos de comunicación móviles o portátiles, así como cualquier otro elemento que impida la correcta y adecuada conducción del vehículo. Excepto los vehículos de emergencia y seguridad.

El conductor no permitirá que otra persona, desde un lugar diferente al destinado al conductor, tome el control de la dirección.

ARTÍCULO 66.- En las vías de dos o más carriles de un mismo sentido todo conductor deberá mantener el vehículo en un sólo carril y podrá cambiar a otro o salir de la vialidad con la debida anticipación y precaución, anunciando previamente su intención con luz direccional. Los autobuses y camiones invariablemente circularán por el carril autorizado.

Los conductores

ARTÍCULO 67.- DEROGADO.

ARTÍCULO 83.- La velocidad máxima

I.- a V.-

Los vehículos que prestan el servicio público de transporte en ruta fija, se sujetarán a lo dispuesto en la fracciones anteriores, y en el caso de que existan señalamientos que permitan límites superiores, los vehículos no podrán exceder de sesenta kilómetros por hora.

Cuando existan condiciones adversas como el mal estado del tiempo, del camino y del vehículo, así como las condiciones del tránsito, todo conductor de vehículos deberá disminuir la velocidad como mínimo en un veinte por ciento de la máxima permitida en el camino por el que circula.

ARTÍCULO 84.- Queda prohibido a los conductores efectuar en las vías públicas competencias, arrancones, así como cualquier acción o maniobra de peligro, que ponga en riesgo la integridad física de las personas o sus bienes.

ARTÍCULO 87.- Queda prohibido adelantar o rebasar a cualquier vehículo que se haya detenido frente a una zona escolar o de paso de peatones marcada o no, para permitir el paso a éstos.

ARTÍCULO 91.- Queda prohibido al conductor

A).- a C).-

D).- Cuando la línea divisoria de carriles se encuentre delimitada por una raya continua o boyas divisorias de carril.

ARTÍCULO 107.- Para la circulación de cuatrimotos, motocicletas, motonetas y bicicletas se sujetarán a las siguientes disposiciones reglamentarias:

- I.- Deberán circular siempre por el extremo derecho de las calles y nunca en forma paralela entre sí;
- II.- Los conductores de bicicletas deberán usar chaleco reflejante o algún aditamento que permita su identificación durante su trayecto, en horario sin luz del día;
- III.- En las vías públicas en que exista ciclista, los ciclistas tendrán obligación de transitar por ella;
- IV.- El conductor y los pasajeros de una cuatrimoto, motoneta o motocicleta deberán usar casco protector;
- V.- Queda prohibido que transiten dos o más personas, si no se encuentran adecuadamente acondicionadas para tal efecto;
- VI.- Queda prohibido llevar carga que dificulte su visibilidad o equilibrio, que constituya un peligro para sí o para otros usuarios de la vía pública;
- VII.- Queda prohibido efectuar actos de acrobacia en las vías públicas;
- VIII.- Queda prohibido asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por la vía pública; y,
- IX.- Queda prohibido a los ciclistas circular por los pasos a desnivel, así como bulevares y avenidas de alta velocidad y concentración vehicular.

ARTÍCULO 116.- Se permitirá la circulación de vehículos para transportar carga cuando ésta:

I.- a VII.-

Únicamente podrán ir en el asiento delantero del vehículo su conductor y dos pasajeros como máximo.

La Dirección de Tránsito, cuando se vaya a transportar carga que no se apegue a lo dispuesto en este artículo, podrá conceder permiso especial y señalará, según el caso, las medidas de protección que deben adoptarse.

ARTÍCULO 125.- Los peatones obedecerán las indicaciones de los semáforos y procederán según lo establezca cada una de las fases del mismo; de existir una o varias luces especiales o sonidos para estos, los peatones obedecerán las indicaciones de las mismas.

ARTÍCULO 132.- Los conductores de vehículos

I.- a II.-

III.- Solicitar al conductor que le muestre su licencia de conducir, la tarjeta de circulación y comprobante de verificación vehicular correspondiente al periodo actual;

IV.- a VI.-

ARTÍCULO 133.- La policía de la Dirección de Tránsito

I.- Cuando se determine, mediante prueba realizada por médico legista, que un conductor se encuentra en estado de ebriedad incompleta o completa; o bajo el influjo de drogas, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes.

El agente de tránsito no remitirá el vehículo a un depósito autorizado, cuando el conductor permita que un acompañante o algún familiar se lleve su automóvil, siempre y cuando el conductor emergente no presente signos de haber ingerido alcohol, de encontrarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes, y además presente su licencia de manejo vigente.

II.- al V.-

En los casos de retiro de vehículos de la circulación o de la vía pública, para su devolución será indispensable la comprobación de su propiedad o legal posesión y el pago previo de las multas y derechos que procedan.

En los supuestos de la fracción I del presente artículo, si el infractor fuera el propietario o poseedor del vehículo, para su devolución será necesario que hayan transcurrido las 12 horas señaladas en el cuarto párrafo del artículo 133 A de este Reglamento.

La falta de una placa, de la tarjeta de circulación, de la calcomanía, de la revista mecánica correspondiente, no será motivo de detención del vehículo y únicamente se levantará la infracción respectiva.

ARTÍCULO 133 A.- Se prohíbe conducir vehículos, cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad incompleta o completa, o bajo el influjo de drogas, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes.

El conductor de un vehículo a quien de manera flagrante se detecte infringiendo alguna disposición de este reglamento y presente signos de encontrarse bajo el efecto de bebidas alcohólicas o bajo el influjo de drogas, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes, será presentado de inmediato ante el médico legista, para que éste determine, mediante pruebas el estado en que aquél se encuentre de acuerdo a la clasificación a que se refiere el párrafo anterior.

Una vez realizado lo anterior el agente de tránsito presentará al infractor ante el Árbitro Calificador a efecto de que califique e imponga la sanción que corresponda, aplicando en lo conducente, las disposiciones establecidas en el capítulo quinto del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de León, Estado de Guanajuato.

Cuando el conductor de un vehículo resulte con estado de ebriedad incompleta o completa, o bajo el influjo de drogas, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes, no podrá conducir vehículos por un lapso de tiempo de 12 horas, contados a partir de la calificación de la falta administrativa.

ARTÍCULO 145.- La Dirección de Tránsito Municipal y la Tesorería Municipal, indistintamente, calificarán las infracciones contenidas en el presente Reglamento; salvo en el supuesto a que se refieren los artículos 132 fracción VI y 133 A de este ordenamiento, que lo hará la Dirección de Árbitros Calificadores.

ARTÍCULO 146.- El personal operativo de la Dirección de Tránsito únicamente podrá detener la marcha de un vehículo, cuando su conductor haya violado de manera flagrante algunas de las disposiciones de este Reglamento, en consecuencia, la sola revisión de documentos, no será motivo para detener el tránsito de un vehículo. Lo anterior no será aplicable en los siguientes casos:

- I.- Cuando la Dirección implemente programas preventivos para la detección de conductores que se encuentren bajo el efecto de bebidas alcohólicas o del influjo de drogas, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes; o,
- II.- Cuando el personal operativo de Tránsito, por instrucción de la Dirección, coadyuve con otra autoridad administrativa o judicial de los distintos ordenes de gobierno en el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 147.- A quienes infrinjan las faltas administrativas contenidas en el presente Reglamento, se les impondrá sin seguir el orden establecido, las siguientes sanciones:

- I.- Multa;
- II.- Arresto hasta por treinta y seis horas.

La sanción a que se refiere la fracción II de este artículo será aplicable sólo en las infracciones a que aluden los artículos 132 fracción VI y 133 A, de este Reglamento, así como por las causas o infracciones que le señalen otras disposiciones legales.

Los arrestos que correspondan como sanción de este Reglamento se cumplirán en lugares diferentes a los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados, separando los lugares de arresto para varones y mujeres.

ARTÍCULO 148.- Para la imposición de multas se atenderá al siguiente:

TABULADOR

ARTÍCULO	CONCEPTO DE INFRACCIÓN	MONTO DE LA SANCIÓN EN SALARIOS MÍNIMOS
25 párrafo primero	Falta de ambas placas de circulación vigentes.	5 a 7 días
25 párrafo primero	Falta de una placa de circulación vigente.	1 a 3 días
25 párrafo primero	Falta de engomado vigente.	5 a 7 días
25 párrafo primero	Falta de tarjeta de circulación vigente.	2 a 5 días
25 párrafo primero	Falta de permiso de circulación vigente para circular sin placas.	3 a 5 días
25 párrafo primero	Portar placas de circulación no autorizadas.	5 a 7 días
25 párrafo segundo	No coincidir las características del vehículo con los datos de la tarjeta de circulación.	5 a 7 días
27 párrafo primero	Impedir la legibilidad de las placas.	2 a 5 días
27 párrafo primero	Traer placas remachadas o soldadas al vehículo.	2 a 5 días
27 párrafo primero	Portar la placa en lugar diverso al destinado para tal fin.	5 a 10 días
27 párrafo segundo	Colocar el engomado en lugar distinto al señalado.	3 a 5 días
29 párrafo primero	Falta de ambos faros delanteros.	5 a 7 días
29 párrafo primero	Falta de un faro delantero.	3 a 5 días
29 párrafo primero	Colocar los faros delanteros en lugar distinto al señalado.	3 a 5 días
30 párrafo primero	Falta de ambas luces posteriores.	3 a 5 días
30 párrafo primero	Falta de una luz posterior.	1 a 3 días
30 párrafo segundo	Colocar luces posteriores en lugar distinto al señalado.	3 a 5 días
30 párrafo segundo	Falta de luz posterior color blanca que ilumine la placa.	1 a 3 días

31	Utilizar luces reflejantes rojas en el frente del vehículo, excepto los de emergencias.	1 a 5 días
31	Utilizar luces reflejantes blancas en la parte posterior, excepto la que ilumina placa y movimientos de reversa.	10 a 15 días
32	Falta de luz posterior color roja que indique el frenaje.	5 a 7 días
33	Falta de luces direccionales.	1 a 3 días
33	Falta de luz blanca o ámbar en direccional delantera.	3 a 5 días
33	Falta de luz roja o ámbar en direccional trasera.	3 a 5 días
34 párrafo tercero	Utilizar sirenas o torretas rojas sin estar autorizados.	5 a 8 días
35	Falta de faro delantero en motocicletas, motonetas y bicimotos.	1 a 3 días
35	Falta de luz posterior color roja en motocicletas, motonetas y bicimotos.	1 a 3 días
36	Falta de luz delantera color blanca en bicicletas.	1 a 3 días
36	Falta de luz posterior color rojo en bicicletas.	1 a 3 días
37	Mal funcionamiento de frenos en cualquier vehículo de motor.	2 a 5 días
37	Falta de frenos en cualquier vehículo de motor.	10 a 15 días
38	Falta de frenos en motocicletas, motonetas, bicimotos y bicicletas.	2 a 5 días
39	Falta o mal estado de claxon.	1 a 2 días
39	Uso indebido de claxon.	2 a 3 días
39	Uso de claxon para efectuar sonidos con significado ofensivo.	3 a 5 días
40 párrafo primero	Falta o mal estado de silenciador en el tubo de escape.	5 a 7 días
40 párrafo primero	Producir ruidos excesivos e innecesarios con el tubo de escape.	3 a 5 días
40 párrafo tercero	Instalar dispositivos en el silenciador del tubo de escape que produzcan ruido excesivo.	3 a 5 días
41	Falta de velocímetro o porque éste no funcione eficientemente.	1 a 3 días
42 párrafo primero	Falta de espejos retrovisores en vehículos de cuatro o más ruedas.	1 a 5 días
42 párrafo primero	Falta de extinguidor en el interior del vehículo.	1 a 2 días
42 párrafo primero	Falta de banderolas en el vehículo.	1 a 2 días
42 párrafo segundo	Falta de espejo exterior lateral derecho en autobuses.	5 a 10 días
42 párrafo tercero	Falta de espejo retrovisor en motocicleta, motoneta, bicimoto y bicicletas.	1 a 3 días
43 inciso A)	Falta o mal estado de limpiadores.	1 a 3 días
43 inciso B)	Colocar objetos que obstruyan la visibilidad o distraigan al conductor, salvo calcomanías oficiales.	2 a 5 días
43 inciso C)	Traer estrelladuras o roturas en el parabrisas o que este incompleto.	2 a 5 días
43 párrafo segundo	Utilizar cristales oscuros o polarizados que dificulten la perfecta visibilidad.	1 a 3 días
44	Falta de llantas en buenas condiciones.	3 a 5 días
44	Falta de llanta de refacción en buenas condiciones.	1 a 2 días
45	No viajar en el asiento trasero los menores de edad.	3 a 5 días
45	No usar los menores de edad, cinturón de seguridad o asiento especial de seguridad.	3 a 5 días
45 A	No usar el cinturón de seguridad el conductor.	2 a 5 días
45 A	No usar el cinturón de seguridad los pasajeros.	2 a 5 días
48	No portar licencia de conducir.	2 a 5 días
49 párrafo segundo	Conducir un vehículo diferente al autorizado en la licencia de manejo.	1 a 5 días

49 párrafo tercero	Circular sin permiso de conducir los menores de edad.	3 a 5 días
51	Manejar con licencia vencida.	2 a 5 días
56	No respetar las indicaciones de los agentes de tránsito.	5 a 7 días
57	Depositar en la vía pública material de construcción sin la autorización correspondiente.	10 a 15 días
58	Abastecer combustible a vehículos del servicio público, con pasajeros abordo.	10 a 20 días
59 párrafo primero	Falta de autorización para transitar en caravana o restringir la circulación en vialidades.	2 a 10 días
60	Entorpecer la marcha de columnas militares o manifestaciones autorizadas.	10 a 15 días
61	Por cada persona que exceda el número de personas señaladas en la tarjeta de circulación.	1 a 2 días
62 párrafo primero	Circular por el carril izquierdo de la vía.	5 a 7 días
63 fracción I	Conducir vehículos de carga o servicio público de transporte de pasajeros por carriles que no les correspondan.	5 a 8 días
63 fracción II	Realizar ascenso o descenso de pasajeros fuera de la orilla de la superficie de rodamiento.	10 a 15 días
63 fracción III	Conducir camiones de carga pesada fuera de zonas u horarios autorizados.	5 a 10 días
63 fracción IV	Hacer paradas para ascenso o descenso durante el trayecto a la terminal autorizada.	5 a 7 días
63 fracción IV	Conducir autobuses de servicios especiales o turísticos fuera de los horarios o vialidades autorizadas.	10 a 15 días
63 párrafo segundo	Estacionarse para hacer maniobras de carga o descarga sobre el lado izquierdo de circulación, excepto en los casos o lugares autorizados.	5 a 10 días
64 párrafo primero	Conducir llevando entre sus brazos personas, animales u objetos.	2 a 5 días
64 párrafo segundo	Conducir permitiendo que otra persona desde lugar diferente tome el control de la dirección.	3 a 5 días
65	No guardar la debida distancia para detención oportuna en caso necesario.	5 a 10 días
66 párrafo primero	Circular sobre dos carriles en vías de un mismo sentido.	5 a 10 días
66 párrafo primero	Cambiar de un carril a otro o salir de la vialidad sin la debida anticipación y precaución.	5 a 10 días
66 párrafo primero	Cambiar de un carril a otro o salir de la vialidad sin anunciar previamente su intención con luz direccional.	5 a 10 días
66 párrafo segundo	Conducir por el carril exclusivo para servicio público en vehículo particular, o viceversa.	3 a 5 días
68 párrafo primero	No hacer alto o no ceder el paso a vehículos que circulen por una vía que tenga preferencia de paso.	5 a 7 días
68 párrafo segundo	No respetar la señal: "CEDA EL PASO A UN VEHÍCULO"	3 a 5 días
69	No respetar preferencia de paso en glorietas no controladas por semáforo.	1 a 2 días
70 párrafo segundo	Hacer uso indebido de dispositivos de emergencia.	5 a 7 días
71	No ceder el paso a vehículos de emergencia.	5 a 7 días
73	No respetar la preferencia de paso de otro vehículo.	5 a 7 días
74	No hacer alto al cruzar vías férreas o vías preferentes.	3 a 5 días

74	No disminuir la velocidad en avenidas o bulevares en donde existan boyas o topes transversales al sentido de circulación.	1 a 5 días
75	No ceder el paso a peatones.	3 a 5 días
76	No respetar preferencia de paso el conductor de vehículo que vea al otro por su derecha.	1 a 5 días
77	No ceder el paso a vehículos o peatones al salir o entrar a una cochera, estacionamiento o calle privada.	2 a 3 días
78 párrafo primero	Disminuir la velocidad, detenerse o cambiar de carril sin guardar las precauciones debidas.	2 a 3 días
78 párrafo segundo	No encender luces intermitentes o no poner señales rojas en caso de detener la marcha u obstruir la circulación.	3 a 5 días
79	Dar vuelta en crucero sin las precauciones necesarias o sin dar aviso a los demás conductores.	3 a 5 días
79 inciso F)	Circular en sentido contrario.	15 a 20 días
79 inciso G)	Circular en zonas destinadas a peatones.	10 a 20 días
80	Dar vuelta en "U" en los lugares no autorizados.	3 a 5 días
81 párrafo primero	Llevar carga sin cubrir debidamente para evitar que se esparza, genere mal olor, o sea repugnante a la vista.	3 a 10 días
81 párrafo primero	Llevar carga sin sujetar adecuadamente.	3 a 5 días
81 párrafo segundo	Permitir que sobresalga la carga más de 4 metros o hacia los costados fuera de los límites de plataforma o caja.	3 a 5 días
82	No usar el sistema de alumbrado por la noche o cuando no haya suficiente visibilidad o deslumbrar a otros conductores que circulen en sentido contrario.	1 a 3 días
83 párrafo primero	Circular sin respetar el limite de velocidad establecido en las señales oficiales.	10 a 15 días
83 fracción I	Circular a más de 15 kilómetros por hora en zona escolar, frente a mercados, cines, teatros, templos o centros deportivos.	15 a 20 días
83 fracción II	Circular a más de 40 kilómetros por hora en la zona centro.	10 a 15 días
83 fracción III	Circular a más de 40 kilómetros por hora en calles de dos carriles fuera de la zona centro.	10 a 15 días
83 fracción IV	Circular a más de 60 kilómetros por hora en avenidas, calzadas u bulevares fuera de la zona centro.	10 a 15 días
83 fracción V	Circular innecesariamente a velocidad menor de la establecida.	3 a 5 días
83 párrafo segundo	Circular a más de 60 kilómetros por hora, los vehículos del transporte público en ruta fija, aun cuando los señalamientos permitan una velocidad superior.	15 a 20 días
83 párrafo tercero	No disminuir la velocidad cuando existan condiciones adversas.	3 a 5 días
84	Efectuar competencias, arrancones o cualquier acción o maniobra de peligro, que ponga en riesgo la integridad física de las personas o sus bienes.	20 a 30 días
85	No frenar con auxilio de motor los camiones o autobuses que bajen en pendientes pronunciadas.	3 a 5 días
86	Rebasar o adelantar por la derecha, en los casos no permitidos.	5 a 7 días
87	Rebasar o adelantar vehículos que se hayan detenido frente a una zona escolar o de paso de peatones marcada o no.	5 a 10 días

88	Retroceder en vía continua o intersecciones, excepto por causa de fuerza mayor.	10 a 12 días
88	Retroceder más de 10 metros sin tomar precauciones.	10 a 12 días
89	Invadir carril de sentido opuesto para adelantar hileras de vehículos.	15 a 20 días
90 inciso C)	No permitir maniobras de rebase.	5 a 7 días
91 inciso A)	Rebasar o adelantar por carril de circulación contrario cuando no exista visibilidad o no esté libre de tránsito.	5 a 7 días
91 inciso B)	Rebasar o adelantar por carril de circulación contrario en pendiente o curva.	2 a 5 días
91 inciso C)	Rebasar o adelantar por carril de circulación contrario cuando esté a menos de 30 metros de distancia de cruces o pasos del ferrocarril.	5 a 7 días
91 inciso D)	Adelantar o rebasar en raya continua o boyas divisorias.	5 a 7 días
93 párrafo segundo	Circular, con destino a otra localidad, transportando productos inflamables, tóxicos, radiactivos, corrosivos o peligrosos en general, por rutas, horarios o vialidades no autorizadas, o por pernoctar en la zona urbana.	10 a 25 días
93 párrafo segundo	No colocar banderas rojas en la parte delantera y posterior de los vehículos que transporten productos inflamables, tóxicos, radiactivos, corrosivos o peligrosos en general	3 a 5 días
93 párrafo tercero	Transportar productos inflamables, tóxicos, radiactivos, corrosivos o peligrosos en general, por rutas, horarios o vialidades no autorizadas.	20 a 30 días
94 párrafo primero	Circular sobre mangueras del servicio de bomberos, o usar cadenas sobre las ruedas.	2 a 5 días
94 párrafo segundo	Circular en vehículos que se desplacen sobre rodillos de orugas de acero.	1 a 3 días
95 inciso A)	Estacionar vehículo de motor en sentido contrario a la circulación.	3 a 5 días
95 inciso D)	Estacionar vehículos pesados en pendiente sin colocar cuñas entre el piso y las ruedas.	5 a 10 días
95 inciso E)	No apagar el motor cuando el vehículo esté estacionado.	2 a 5 días
96 fracción I	Conducir vehículos de servicio público de transporte con puertas abiertas.	10 a 15 días
96 fracción II	Conducir vehículos de servicio público de transporte con pasajeros en el exterior, estribo o en el techo.	5 a 10 días
96 fracción XI	Transportar en vehículos de transporte público explosivos, combustible, cartuchos, armas o artículos que impliquen peligro al usuario.	20 a 30 días
96 fracción XII	Detener vehículos del servicio público de transporte en paradas autorizadas para hacer ajuste de tiempo.	3 a 5 días
97	Falta o no uso de luces intermitentes reglamentarias en autobuses escolares.	2 a 3 días
98	Rebasar o adelantar sin precaución a un vehículo escolar que se encuentre detenido haciendo ascenso o descenso de escolares.	4 a 8 días
99 fracción I	Estacionarse en zona peatonal.	2 a 5 días
99 fracción II	Estacionarse en doble fila.	4 a 7 días
99 fracción III	Estacionarse frente a la entrada de vehículos.	1 a 3 días
99 fracción IV	Estacionarse a menos de 5 metros de la entrada de estación de bomberos y en la acera opuesta en un tramo de 25 metros.	5 a 7 días
99 fracción V	Estacionarse en parada de autobuses.	3 a 4 días

99 fracción VI	Estacionarse en calles cuyo arroyo de circulación sea menor a 5.5 metros de ancho.	1 a 2 días
99 fracción VI	Estacionarse en ciclovías o destinados al transporte público.	3 a 5 días
99 fracción VII	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las señales de tránsito.	1 a 3 días
99 fracción VIII	Estacionarse sobre puentes o estructuras elevadas de una vía.	5 a 7 días
99 fracción IX	Estacionarse a menos de 10 metros de un cruce ferroviario.	3 a 5 días
99 fracción X	No efectuar pago correspondiente en el estacionómetro.	2 a 3 días
99 fracción XI	Estacionarse en zonas o cuadras en donde exista un señalamiento de prohibición.	3 a 4 días
99 fracción XII	Estacionarse sobre su izquierda o en camellón o glorieta.	3 a 5 días
99 fracción XIII	Dejar el vehículo estacionado más de 10 días en la vía pública sin moverlo o abandonarlo.	1 a 2 días
99 fracción XIV	Estacionarse fuera del límite de las esquinas.	3 a 5 días
99 fracción XV	Estacionarse en zona reservada para peatones.	2 a 5 días
99 fracción XVI	Estacionar vehículo en zona destinada para carga y descarga, salvo para realizar dicha maniobra.	2 a 3 días
99 fracción XVII	Obstruir el acceso de vehículos de emergencia.	5 a 7 días
99 fracción XVIII	Obstruir el acceso a rampas destinadas a personas con alguna discapacidad.	2 a 3 días
99 fracción XIX	Hacer sitio en lugar no autorizado.	10 a 15 días
99 fracción XX	Estacionar vehículos pesados o sus remolques en lugares no autorizados.	3 a 5 días
101	No retirar vehículo de motor descompuesto en vía pública.	3 a 5 días
102 párrafo primero	Hacer reparación de vehículos en vía pública obstruyendo el tránsito o causando molestias.	1 a 2 días
102 párrafo segundo	Utilizar como taller mecánico la vía pública.	3 a 5 días
103	Desplazar vehículos debidamente estacionados.	3 a 5 días
104	Arrojar a la vía pública cualquier tipo de objeto o basura.	5 a 7 días
104	Abrir una o varias puertas sin precaución, provocando algún accidente.	10 a 15 días
105	No detener el vehículo a la orilla de la superficie de rodamiento para hacer ascenso o descenso.	10 a 15 días
106	No hacer alto a menos de cinco metros de la vía del ferrocarril.	3 a 5 días
107 fracción I	No circular por el extremo derecho de la calle.	1 a 2 días
107 fracción II	No usar chaleco reflejante o aditamento que permita su identificación durante el trayecto, en horario sin luz del día.	1 a 2 días
107 fracción III	No utilizar la ciclovía donde la hubiere.	1 a 3 días
107 fracción IV	Circular el conductor o su acompañante, en cuatrimoto, motocicleta o motoneta, sin casco protector.	5 a 7 días
107 fracción V	Circular dos o más personas en cuatrimoto, motocicleta, motoneta o bicicleta no acondicionadas para tal efecto.	1 a 2 días
107 fracción VI	Conducir cuatrimoto, motocicleta o bicicleta, transportando carga que dificulte la visibilidad o el equilibrio.	3 a 5 días
107 fracción VII	Efectuar actos de acrobacia sobre la vía pública en cuatrimoto, motocicleta, motoneta o bicicleta.	1 a 3 días
107 fracción VIII	Asirse o sujetarse a otro vehículo que transite por la vía pública.	1 a 2 días
107 fracción IX	Transitar en bicicletas por pasos a desnivel, bulevares o avenidas de alta velocidad.	1 a 2 días

112	Impedir la circulación de peatones en las aceras o no tomar las medidas que garanticen la seguridad de los mismos al realizar una obra o construcción.	3 a 5 días
113 fracción I	Circular en patines u otros vehículos no autorizados sobre superficie de rodamiento de vía pública.	1 a 2 días
113 fracción XI	Practicar algún deporte en el arroyo de circulación, sin la autorización de la Dirección de Tránsito Municipal.	1 a 3 días
115	Hacer carga o descarga fuera del horario, zonas o calles que determine la Dirección de Tránsito Municipal.	5 a 7 días
116 fracción I	Permitir que sobresalga excesivamente la carga de la parte delantera o lateral del vehículo.	3 a 5 días
116 fracción II	Permitir que sobresalga la carga de la parte posterior más de lo permitido o no colocar las señales correspondientes.	5 a 7 días
116 fracción III	Conducir vehículo con carga que ponga en peligro a personas o bienes.	5 a 7 días
116 fracción III	Arrastrar la carga por la vía pública.	5 a 7 días
116 fracción IV	Transportar carga que dificulte la visibilidad, estabilidad o conducción del vehículo.	3 a 5 días
116 fracción V	Permitir que la carga oculte luz del vehículo, espejos retrovisores o placas de circulación.	3 a 5 días
116 fracción VI	Conducir vehículo con carga a granel que no esté debidamente cubierta.	3 a 5 días
116 fracción VII	Conducir vehículo con carga que no esté debidamente sujeta.	3 a 5 días
117	Transportar carga que sobresalga longitudinalmente en 50 centímetros.	3 a 5 días
118	Falta de razón social en los vehículos de carga.	2 a 5 días
119	Transportar sin autorización objetos o materiales que puedan entorpecer la circulación.	10 a 15 días
121 inciso A)	Realizar maniobras de carga y descarga en zona centro, bulevares o avenidas de alta concentración fuera del horario marcado por la Dirección de Tránsito.	3 a 10 días
121 inciso B)	Introducir sin autorización vehículos de carga a zona peatonal.	5 a 10 días
121 inciso C)	Conducir vehículos de más de 3.5 toneladas en la zona centro, excepto para hacer maniobras de carga o descarga en horarios establecidos.	5 a 10 días
122	Conducir vehículos provistos de ruedas, de propulsión humana o tracción animal, en zonas no especificadas por la Dirección de Tránsito.	1 a 2 días
123 fracción I	No obedecer la señal de alto de los elementos de tránsito.	5 a 7 días
123 fracción VI	No obedecer las señales del elemento de tránsito en los cruces donde exista semáforo funcionando.	3 a 5 días
124 fracción II	No obedecer la señal de luz ámbar del semáforo.	3 a 5 días
124 fracción III	No obedecer la señal de luz roja del semáforo.	5 a 7 días
124 fracción III	Rebasar el límite de alto en calles, o invadir o rebasar zonas para cruce de peatones.	2 a 5 días
124 fracción III	En intersección controlada por semáforo, dar vuelta continua a la derecha, cuando no esté autorizado con el señalamiento correspondiente.	3 a 5 días
124 fracción IV inciso a)	No obedecer la señal cintilante roja del semáforo.	5 a 7 días
124 fracción IV inciso b)	No obedecer la señal cintilante ámbar del semáforo.	3 a 5 días

126 fracción II	No respetar las señales restrictivas de tránsito.	1 a 10 días
126 párrafo tercero	No respetar señales o mensajes provisionales que regulen el tránsito.	3 a 5 días
126 A	Instalar señalamientos o dispositivos que, por sus características, se confundan con los oficiales.	10 a 15 días
127 párrafo segundo	No respetar rayas, símbolos o letras de color blanco y amarillo en el pavimento.	3 a 5 días
127 párrafo tercero	No respetar la isleta al conducir vehículo de motor.	1 a 2 días
128	No instalar dispositivos auxiliares para el control de tránsito en lugares donde se efectúen obras.	5 a 15 días
129 fracción IV	No tomar medidas necesarias para evitar otro accidente.	1 a 5 días
129 fracción V	No cooperar con el representante de la autoridad para retirar vehículos accidentados o no proporcionar informes sobre accidentes.	3 a 5 días
131	No mover el vehículo accidentado, o residuos, combustible o cualquier otro material que se hubiera esparcido, una vez autorizado para hacerlo.	1 a 5 días
132 fracción VI	Faltas a la autoridad.	10 a 20 días
133 A	Conducir en estado de ebriedad incompleta o completa.	70 a 100 días
133 A	Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes.	90 a 100 días
133 A	Conducir un vehículo dentro del lapso de doce horas, a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 133 A.	100 a 150 días
135 fracción VI	No registrar autotanques de transportación de agua en la Dirección de Tránsito, o no proporcionar auxilio en caso de siniestro.	1 a 15 días
137 párrafo tercero	Arrastrar algún vehículo accidentado sin la autorización correspondiente.	10 a 20 días
138	No registrar grúas de empresas privadas u organismos mutualistas en la Dirección de Tránsito, o no proporcionar el auxilio necesario en caso de necesidad.	10 a 15 días
141	Realizar servicios de grúa distintos a los que	

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES I Y VI, Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2005, DOS MIL CINCO.



RICARDO ALANIZ POSADA
PRESIDENTE MUNICIPAL



FELIPE DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

EL CIUDADANO INGENIERO FCO. JAVIER GÓMEZ MURILLO, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GTO. A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE LA HONORABLE DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL QUE PRESIDENDO HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE FUERON OTORGADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 18 TOMADO EN EL PUNTO VII DEL ORDEN DEL DÍA DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 14 DE JUNIO DEL 2001, Y EN BASE A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, TIENE A BIEN AUTORIZAR LA PRE-VENTA PARA LOS LOTES QUE INTEGRAN LA PRIMERA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "COLINAS DE SAN FRANCISCO" CON BASE A LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN

VISTO PARA RESOLVER EL PERMISO PARA LA PREVENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA PRIMERA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "COLINAS DE SAN FRANCISCO" PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EL CUAL SE UBICA EN ESTA CIUDAD DE LEÓN GUANAJUATO Y,

RESULTANDO:

PRIMERO.- QUE EL PROPIETARIO DEL DESARROLLO SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO LA AUTORIZACIÓN DE LA TOTALIDAD DEL PROYECTO DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO **COLINAS DE SAN FRANCISCO**.

SEGUNDO.- QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, CON APOYO DE LA COMISIÓN DE REGIDORES, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE FUERON OTORGADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO MEDIANTE ACUERDO NUMERO 18 TOMADO EN EL PUNTO VII DEL ORDEN DEL DÍA DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 14 DE JUNIO DEL 2001, TUVO A BIEN OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE PROYECTO DEL FRACCIONAMIENTO "COLINAS DE SAN FRANCISCO", CIRCUNSTANCIA QUE LE FUE NOTIFICADA A LA TITULAR POR CONDUCTO DEL OFICIO NÚMERO DU/DFR-5415/2003 DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DEL 2003.

TERCERO.- QUE EL PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO SOLICITÓ LA MODIFICACIÓN DE PROYECTO Y SECCIONAMIENTO DEL FRACCIONAMIENTO COLINAS DE SAN FRANCISCO.

CUARTO.- QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE FUERON OTORGADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 18 TOMADO EN EL PUNTO VII DEL ORDEN DEL DÍA DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 14 DE JUNIO DEL 2001, TUVO A BIEN AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN DE PROYECTO Y SECCIONAMIENTO DEL DESARROLLO QUE NOS OCUPA, CIRCUNSTANCIA QUE LE FUE NOTIFICADA POR CONDUCTO DEL OFICIO NÚMERO DU/DIUF-0442/2004 DE FECHA 30 DE MARZO DEL 2004.

QUINTO.- QUE EL PROPIETARIO DEL DESARROLLO SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "COLINAS DE SAN FRANCISCO".

SEXTO QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE FUERON OTORGADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 18 TOMADO EN EL PUNTO VII DEL ORDEN DEL DÍA DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2001, OTORGÓ LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “**COLINAS DE SAN FRANCISCO**” CIRCUNSTANCIA QUE LE FUE NOTIFICADA POR CONDUCTO DEL OFICIO NÚMERO DU/DIUF/1378/2004 DE FECHA 31 DE MARZO DEL 2004, QUEDANDO EXENTA DE CAUSAR DERECHOS.

SÉPTIMO.- QUE EL PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO SOLICITÓ LA AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE PROYECTO DEL FRACCIONAMIENTO COLINAS DE SAN FRANCISCO.

OCTAVO.- QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE FUERON OTORGADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 18 TOMADO EN EL PUNTO VII DEL ORDEN DEL DÍA DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2001, TUVO A BIEN AUTORIZAR LA AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE PROYECTO DEL FRACCIONAMIENTO COLINAS DE SAN FRANCISCO CIRCUNSTANCIA QUE LE FUE NOTIFICADA AL TITULAR POR CONDUCTO DEL OFICIO NÚMERO DU/DIUF-1895/2004 DE FECHA 17 DE MAYO DEL 2004.

NOVENO.- QUE EL ÁREA DE DONACIÓN UBICADA DENTRO DE LA PRIMERA SECCIÓN SERÁ TRANSMITIDA A FAVOR DEL MUNICIPIO AL MOMENTO EN QUE SE TRAMITE EL PERMISO DE VENTA DE LA SEGUNDA SECCIÓN.

DECIMO.- QUE PARA OBTENER EL PERMISO DE PRE-VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA PRIMERA SECCIÓN PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, EFECTUÓ LA SUPERVISIÓN CORRESPONDIENTE DICTAMINANDO QUE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN PENDIENTES POR EJECUTAR ASCIENDEN A LA CANTIDAD DE \$ 4,368,218.03 EN LA QUE SE INCLUYE EL 30% ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO; PARA TAL EFECTO CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA CONCLUSIÓN DE LAS REFERIDAS OBRAS DE URBANIZACIÓN (PREVIO CONSENTIMIENTO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE GUANAJUATO) LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA DESARROLLOS DE CONDOMINIOS S.A. DE C.V. OTORGÓ LA PÓLIZA DE FIANZA NÚMERO 000686AV0004 DE FECHA 31 DE AGOSTO DEL 2004, EXPEDIDA POR FIANZAS COMERCIAL AMÉRICA S.A.

CONSIDERANDO:

- I.- QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, ES COMPETENTE PARA OTORGAR EL PERMISO DE PRE-VENTA DE LOTES, CON GARANTÍA A LOS LOTES DE AQUELLOS DESARROLLOS QUE SIN HABER CONCLUÍDO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, HAN GARANTIZADO SU EJECUCIÓN, SEGÚN LO DISPONEN LAS FACULTADES QUE LE FUERON OTORGADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO, MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 18 TOMADO EN EL PUNTO VII DEL ORDEN DEL DÍA DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 14 DE JUNIO DEL 2001.
- II.- QUE EL PROPIETARIO DEL CITADO DESARROLLO OBTUVO LA AUTORIZACIÓN DE LA TOTALIDAD DEL PROYECTO, MODIFICACIÓN DE PROYECTO Y SECCIONAMIENTO DEL FRACCIONAMIENTO, LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN, MODIFICACIÓN DE PROYECTO, GARANTIZÓ A SATISFACCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO LA CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS

FALTANTES DE URBANIZACIÓN DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL DESARROLLO EN CUESTIÓN, EL ÁREA DE DONACIÓN UBICADA DENTRO DE LA PRIMERA SECCIÓN SERÁ TRANSMITIDA A FAVOR DEL MUNICIPIO AL MOMENTO EN QUE SE TRAMITE EL PERMISO DE VENTA DE LA SEGUNDA SECCIÓN.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, SE RESUELVE:

PRIMERO.- QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL OTORGA AL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE GUANAJUATO PERMISO PARA LA **PRE-VENTA** DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA **PRIMERA SECCIÓN** DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO **COLINAS DE SAN FRANCISCO**, LOS CUALES SE DETALLAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

LOTES DEL 10 AL 22 INCLUSIVE PARA VIVIENDA DÚPLEX, DE LA MANZANA NÚMERO 6.

LOTES DEL 1 AL 26 INCLUSIVE PARA VIVIENDA DÚPLEX, DE LA MANZANA NÚMERO 7.

LOTES DEL 1 AL 26 INCLUSIVE PARA VIVIENDA DÚPLEX, DE LA MANZANA NÚMERO 8.

LOTES DEL 1 Y 20 INCLUSIVE PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR; LOTES DEL 2 AL 19 INCLUSIVE PARA VIVIENDA DÚPLEX; TODOS DE LA MANZANA NÚMERO 9.

LOTES DEL 1 AL 5 INCLUSIVE PARA USO COMERCIAL, DE LA MANZANA NÚMERO 10.

LOTES DEL 1 AL 17 INCLUSIVE PARA VIVIENDA DÚPLEX, DE LA MANZANA NÚMERO 11.

LOTE ÚNICO CON UNA SUPERFICIE DE 1,823.39 M² INCLUSIVE PARA USO CONDOMINAL, DE LA MANZANA NÚMERO 12.

LOS LOTES DESCRITOS, MISMOS QUE SON OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE DESTINARÁN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL USO QUE FUERON AUTORIZADOS.

SEGUNDO.- EN TODOS LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES DE TRANSMISIÓN DE DOMINIO DE LA PROPIEDAD DE LOS LOTES, SE INCLUIRÁ LA CLÁUSULA RESTRICTIVA DE QUE SE PROHÍBE LA SUBDIVISIÓN DE LOS MISMOS EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LOS AUTORIZADOS, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

TERCERO.- INSCRÍBASE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A COSTA DEL INTERESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN, GTO., ASÍ MISMO EL FRACCIONADOR DEBERÁ CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 70 Y 64 DEL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GTO.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PROPIETARIO POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ASÍ LO RESUELVE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DE LEÓN,
GUANAJUATO A LOS 10 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2004.
RÚBRICAS.-



ING. FCO. JAVIER GÓMEZ MURILLO
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

Vo. Bo.



ARQ. JUAN AVILÉS RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA URBANA.



DIRECCION DE DESARROLLO
URBANO MUNICIPAL
LEON, GTO.

LAPRESENTE FOJA FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL PERMISO DE PREVENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA **PRIMERA SECCIÓN** DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “**COLINAS DE SAN FRANCISCO**”.

EL CIUDADANO RICARDO ALANIZ POSADA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS TUVO A BIEN AUTORIZAR EL PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA PRIMERA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO “COLINAS DEL CARMEN”, SEGÚN CONSTA EN LA CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 16 DE JUNIO DEL AÑO 2005.

RESULTANDO :

PRIMERO.- La Sociedad Mercantil denominada Rodas Inmobiliaria S.A de C.V., en su carácter de propietaria, solicitó a la Dirección de Desarrollo Urbano la traza de la totalidad del proyecto del Fraccionamiento denominado “**Colinas del Carmen**” **Primera Sección**.

SEGUNDO.- La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en uso de las facultades que le confiere el artículo 9 fracción III de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios otorgó la autorización de traza del desarrollo, circunstancia que le fue notificada por conducto del oficio No. DU/DIUF-5008/2004 de fecha 07 de Diciembre del 2004

TERCERO.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 62 en sus fracciones I, III y VII de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; se llevó a cabo la escrituración de las áreas de donación en favor del municipio mediante Escritura Pública número 68,942 de fecha 15 de junio del año 2005, otorgada ante la fe Notario Público número 65 Lic. Manuel Toriello del Collado, en legal ejercicio en este partido judicial; en la cual se hace constar la transmisión de las áreas de donación correspondientes del fraccionamiento “**Colinas del Carmen**”, detalladas de la siguiente manera:

Donación I con una superficie de 277.57m2. inscrita bajo el folio real R20*241402;
Donación 2 con una superficie de 154.22 m2., inscrita bajo el folio real R20*241403;
Donación 3 con una superficie de 365.20 m2, inscrita bajo el folio real R20*241404;
Donación 4 con una superficie de 179.34 m2. inscrita bajo el folio real R20*241405,
Donación 5 con una superficie de 4,206.69 m2., inscrita bajo el folio real R20*241406;
Donación 6 con una superficie de 17.85 m2., inscrita bajo el folio real R20*241407.

CUARTO.- Es materia de la presente resolución una superficie total de 19,090.02 m2., distribuida de la siguiente manera: superficie de área de vialidades 6,180.66 m2., superficie vendible 12,408.64 m2., superficie de área de donación 431.79 m2., área de arco 68.93 m2.

CONSIDERANDO :

- I.- Que el Ayuntamiento es competente para otorgar el permiso de venta de lotes de aquellos fraccionamientos, cuyos desarrolladores han cumplido previamente con los requisitos establecidos en la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y el Reglamento de la misma.

- II.- Que iniciadas las obras de urbanización, el desarrollador de un fraccionamiento puede solicitar al H. Ayuntamiento el permiso de venta de lotes del desarrollo, lo que en el presente caso ya se ha dado.
- III.- Que para obtener el permiso de venta de los lotes que integran la **Primera Sección** del Fraccionamiento Habitacional denominado "**Colinas del Carmen**", la Sociedad Mercantil denominada Rodas Inmobiliaria S.A de C.V., ha satisfecho los principales requisitos señalados en la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, Reglamento de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de León, Guanajuato, destacando el de haber garantizado la ejecución de las obras de urbanización faltantes otorgando fianza, a favor de la Tesorería Municipal, por la cantidad de **\$1'134,044.46** (Un Millón Ciento Treinta y Cuatro Mil Cuarenta y Cuatro Pesos 46/100 M.N.); monto determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, conforme a lo establecido por el Artículo 39 del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. La garantía antes mencionada consta en la póliza de fianza N° 8885-3909-007038 de fecha 06 de junio del 2005 expedida por Afianzadora Insurgentes S.A. de C.V.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 69 fracción II inciso b) la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 7 fracción I, 49, 50 y 51 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 37, 40 y 41 del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y 88 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de León, Guanajuato; es de resolverse y se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se otorga a la Sociedad Mercantil denominada Rodas Inmobiliaria S.A. de C.V., el **Permiso de Venta** de los lotes que integran la **Primera Sección** del Fraccionamiento Denominado "**Colinas de Carmen**" mismos que se detallan a continuación:

Lotes del 1 al 11 y del 13 al 21 para Vivienda **de Dos Unidades Habitacionales, y el lote 12 para uso Unifamiliar** de la Manzana No. 1.

Lotes del 1 al 12 y del 14 al 25 para Vivienda **de Dos Unidades Habitacionales, y el lote 13 para uso Unifamiliar** de la Manzana No. 2.

Lotes del 1 al 12 y del 14 al 25 para Vivienda **de Dos Unidades Habitacionales, y el lote 13 para uso Unifamiliar** de la Manzana No. 3.

Lotes del 1 al 13 para Vivienda **de Dos Unidades Habitacionales** de la Manzana No. 8.

SEGUNDO.- Los lotes antes descritos son objeto de la presente resolución, los cuales se destinarán única y exclusivamente para los usos que fueron autorizados, así mismo en todos los instrumentos notariales de transmisión de dominio de la propiedad de los lotes, se incluirá la cláusula restrictiva de que se prohíbe la subdivisión de los mismos en otros de dimensiones menores que los autorizados y que los mismo se destinaran a los fines y usos para los cuales hubieren sido aprobados.

TERCERO.- El desarrollador queda sujeto a cumplir con las obligaciones consignadas en la Licencia de Urbanización, así como a realizar y concluir las obras de urbanización con las especificaciones

identificadas por los órganos operadores con apego al calendario de obra presentado, de igual forma queda obligado a urbanizar la vialidad ubicada al Norte del Desarrollo, y llevar a cabo las reparaciones de los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización.

CUARTO.- Inscríbese la presente autorización, a costa del desarrollador, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este partido judicial y publíquese dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el diario de mayor circulación del Municipio de León, Guanajuato con un intervalo de 5 días entre cada publicación, en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos .

QUINTO.- Notifíquese al desarrollador de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, 79, 80, 81 y 82 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Dado en la Casa Municipal de León, Guanajuato; el día 24 veinticuatro de Octubre de 2005 dos mil cinco.



RICARDO ALANIZ POSADA
PRESIDENTE MUNICIPAL



FELIPE DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

AVISO

Por este conducto se les comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, esta disponible la información del texto del Periódico Oficial en su página de Internet.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:

(www.guanajuato.gob.mx) de Gobierno del Estado, hecho lo anterior dar clic sobre la **Pestaña Informate** la cual mostrara otras **Ligas** entre ellas la del Periódico.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



D I R E C T O R I O

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 3-12-54 * Fax: 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 840.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	,, 420.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	,, 11.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	,, 1.15
Balance o Estado Financiero, por Plana	,, 1,390.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	,, 700.00
Compilación de la Reglamentación Municipal en Disco Compacto	,, 360.00
Texto de publicaciones de observancia general Año de 1999 en Disco Compacto	\$ 360.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Receptoras de Rentas de cada Localidad, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR
LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR